



EL RETO DE EXPORTAR CAFÉ EN PEQUEÑAS CANTIDADES

Milady Guerrero Sánchez

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO FISCAL

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, COMERCIO EXTERIOR Y
ADUANAS**

PEREIRA, COLOMBIA

2020

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FACULTAD DE DERECHO

**MAESTRÍA EN TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL, COMERCIO EXTERIOR Y
ADUANAS**

Rector:	Juan Carlos Henao
Secretaria General:	Martha Hinstrosa
Directora (E) Departamento de Derecho Fiscal:	Olga Lucía González
Directora de Tesis:	Carolina Acosta Ramos
Presidente de Tesis:	Olga Lucía González
Jurado de Tesis:	Olga Lucia González
Jurado de Tesis:	Diego Rengifo

Agradecimientos

Al Eterno bendito sea su nombre fuente de toda sabiduría, que me permitió obtener la colaboración para este trabajo de las siguientes personas y entidades:

Jorge Iván Giraldo Orozco, Director Comercial de la Empresa Coffee Connections SAS Trilladora, Tostadora y Comercializadora Internacional, por compartir su experiencia empresarial en el proceso de las pequeñas exportaciones de café.

Edward Morales funcionario del Ministerio de Comercio Industria y Comercio -MINCIT- y capacitador Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA- en las materias Aplicación de un proceso Productivo para Exportar Café y Estrategias de Comercialización.

Felipe Rincón Borrero, funcionario de la Federación Nacional de Cafeteros - FNC-, por suministrar información normativa del programa Exportación de Café en Pequeñas Cantidades.

Ruth Soraya Forero Duarte, Jenny Paola Robledo Escobar y Manuel José Aristizabal Mejía, funcionarias de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, por compartir conocimientos en materia tributaria y aduanera.

Universidad Externado de Colombia, Departamento de Derecho Fiscal, por admitirme en el programa académico Maestría Virtual en Tributación Internacional, Comercio Exterior y Aduanas.

A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, por el apoyo económico y en tiempo, para realizar el postgrado.

Tabla de Contenido

Introducción	10
1. La Organización Internacional del Café -OIC- como Líder Mundial del Sector Cafetero.	12
1.1 Acuerdos Internacionales del Café (ICA- por sus siglas en inglés)	13
2. La Federación Nacional de Cafeteros –FNC- y su Papel de Máximo Organismo Rector del Sector Cafetero en Colombia.	15
2.1 Programa Exportación de Café en Pequeñas Cantidades	16
2.2 Características del Grano para la Exportación	17
2.2.1 Café Verde.	17
2.2.2 Café Tostado.	20
2.3 Garantías de la Calidad del Café para la Exportación.	22
2.4 Registro Nacional de Exportadores de Café.	24
2.5 La Contribución Cafetera y el Fondo Nacional del Café.....	27
2.5.1 La Contribución Cafetera.....	28
2.5.2 Fondo Nacional del Café, Contrato de Administración.....	32
3 Operadores Logísticos	34
3.1 Condiciones de la Movilización del café.....	35
3.2 Empresas Autorizadas para las Exportaciones de Café en Pequeñas Cantidades	37
3.3 Modalidad de Exportación de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.....	38
3.3.1 La Unión Postal Universal –UPU- como Organismo Rector del Servicio Postal Mundial.	38

3.3.2	Reglamentación de la Operación Postal en Colombia	40
3.3.3	Trámites Aduaneros en el Servicio de Tráfico Postal	42
4.	El Ministerio de Comercio Industria y Turismo- MINCIT- y su Aporte en la Comercialización, Reglamentos Técnicos y Arancelarios sobre el Café.	45
4.1	Reglamentos Técnicos a Aplicar en la Comercialización del Café.	46
4.2	La Identificación del café en la Nomenclatura Arancelaria	48
5.	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN Organismo de Control Fiscal	51
5.1	Responsabilidades Formales.....	51
5.1.1	Obtención del Registro Único Tributario – RUT.	51
5.1.2	Expedición de Factura.....	59
5.2	Responsabilidades Tributarias del Exportador de Café.....	62
5.2.1	Impuesto sobre las Ventas – IVA.	62
5.2.2	El Impuesto Nacional al Consumo, como Responsabilidad Fiscal en la Preparaciones de Bebidas de café.	68
5.2.3	Impuesto sobre la Renta y Complementarios.....	69
5.2.4	Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE. RST.....	72
5.3	Responsabilidad en la Operación de Cambios por las Exportaciones.....	76
5.3.1	Intermediarios Autorizados.....	77
5.3.2	Operaciones de Obligatoria Canalización.....	78
5.3.3	Mercado Cambiario.....	78

5.3.4	Plazo de la Canalización y Pagos.....	79
5.3.5	Valor Canalizable de las Exportaciones.....	80
5.3.6	Declaraciones de Cambio y Numeral Cambiario.....	80
6	Conclusiones y Recomendaciones.....	82
7	Referencias Normativas y Bibliográficas	87
8	Anexos	100

Lista de tablas

Tabla 1 Clasificación arancelaria partida 09	49
Tabla 2 Clasificación arancelaria partida 21	50
Tabla 3 Clasificación arancelaria partida 98	50
Tabla 4 Actividad económica 0123 cultivo de café	53
Tabla 5 Actividad económica 0161 actividades de apoyo a la agricultura	53
Tabla 6 Actividad económica 0163 actividades posteriores a la cosecha	54
Tabla 7 Actividad económica 1061 Trilla de café	54
Tabla 8 Actividad económica 1062 Descafeinado, tosti3n y molienda del caf3.....	55
Tabla 9 Actividad econ3mica 1063 Otros derivados del caf3	55
Tabla 10 Actividad econ3mica 1089 Elaboraci3n de otros productos alimenticios n.c.p	55
Tabla 11 Actividad econ3mica 4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p, en establecimientos especializados	55
Tabla 12 Actividad econ3mica 4791 Comercio al por menor realizado a trav3s de internet.	55
Tabla 13 Actividad econ3mica 4792 Comercio al por menor realizado a trav3s de casas de venta o por correo.....	56
Tabla 14 Actividad econ3mica 4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados	56
Tabla 15 Actividad econ3mica 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeter3as	56
Tabla 16 Actividad econ3mica 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	57
Tabla 17 Actividad econ3mica 5621 Catering para eventos	57
Tabla 18 Actividad econ3mica 5629 Actividades de otros servicios de comidas.....	57
Tabla 19 Porcentajes m3ximos para soporte sin factura electr3nica	61

Tabla 20 <i>Clasificación arancelaria</i>	66
Tabla 21 <i>Tarifas según actividades comerciales</i>	75
Tabla 22 <i>Tarifa Simple consolidada</i>	76

Lista de anexos

Anexo 1. Formulario de Registro Único Tributario.....	101
Anexo 2. Registro Exportador de Café.....	10202
Anexo 3. Anuncio de Venta (idioma inglés.....	10606
Anexo 4. Factura de venta	10707
Anexo 5. Pago Contribución Cafetera	10808
Anexo 6. Certificado de Repeso	10809
Anexo 7. Liquidación Contribución Cafetera.....	10910
Anexo 8. Carta de Responsabilidad.....	11111
Anexo 9. Certificado de Origen	11212
Anexo 10. Documento de transporte digital	11313
Anexo 11, Documento de transporte físico.....	114
Anexo 12. Declaración de Aduanas – Acompaña Dcto de Trasnorte del operador 472	11515
Anexo 13. Instrucciones para el envío de transferencias desde el exterior en dólares americanos (USD).....	11616
Anexo 14. Instrucciones para el envío de transferencias desde el exterior en euros (EUR) ..	11717

Introducción

El presente trabajo de investigación fue realizado bajo la metodología de análisis de caso y versa sobre las exportaciones de café bajo la forma de pequeños envíos; esto teniendo en cuenta que no existe un documento que recopile todo el procedimiento, los actores y la función de cada uno de los intervinientes en el proceso de exportación del café en pequeñas cantidades.

Así mismo, se hace una recopilación de las fuentes legales que regulan los procedimientos y por ende el rol de los organismos que intervienen en el proceso y la interrelación entre ellos.

También se da a conocer un amplio aspecto técnico del bien objeto de exportación, en donde se puede detectar, el cuidado por alcanzar y conservar su calidad, con miras a obtener el mejor precio del mercado, que es altamente competitivo.

En este procedimiento intervienen cuatro (4) organismos interdependientes como son la Federación Nacional de Cafeteros, Ministerio de Comercio Industria y Turismo- MINCIT, los Operadores Logísticos autorizados por la Federación, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, como ente de control.

Pareciera que los organismos enunciados tuviesen papeles independientes, pero cumplen labores dentro de una cadena, en forma interrelacionada, y al mismo tiempo facilitan el proceso de producción y exportación del café en pequeñas cantidades, al mismo tiempo, que lo controlan. Esto teniendo en cuenta que se tiene un procedimiento, que inicia con un registro de exportador y calificación del producto para ser considerado exportable (a cargo de la Federación), al unísono que actúa otra entidad con el propósito de encontrar mercados y buscar espacios de negociación para la exportación, la cual es Procolombia, un prestador de servicio de transporte que representa el puntal de la operación (operador logístico autorizado por la Federación), y el

control estatal sobre el producto realizado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, en conjunción con la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional de Colombia.

No se trata de evaluar la eficiencia y eficacia de los actores del proceso, sino de identificar a través de la trazabilidad de la operación, las responsabilidades asumidas por cada uno de ellos, como se ilustra en el desarrollo del trabajo.

Adicionalmente, el presente documento es útil para quien esté interesado en participar en la industria cafetera, dado que le permite conocer el procedimiento, los actores y las responsabilidades aduaneras y fiscales en la exportación del café en pequeñas cantidades.

1. La Organización Internacional del Café -OIC- como Líder Mundial del Sector Cafetero.

Es el primer organismo que interviene en la trazabilidad de la operación, toda vez que fija los criterios de producción y de comercialización, con un enfoque social y del medio ambiente, buscando un equilibrio entre las partes tanto de oferentes como demandantes, teniendo en cuenta que 25.000.000 familias están inmersas en el proceso productivo, el cual incide sobre la contaminación de las aguas y el manejo de los residuos del grano.

Es la principal organización intergubernamental para el café conformada por 44 miembros, países exportadores (países en vía de desarrollo) y 7 miembros de países importadores (La Unión Europea, es un solo miembro que representa a los 28 países que la conforman); constituyen en su orden el 98 por ciento de los productores y el 83 por ciento del consumo mundial (International Coffee Organisation, 2019).

En 1962 se proclamó el primer acuerdo mundial del café, el cual entro en vigencia en 1963, naciendo consigo La Organización Internacional del Café; su misión es fortalecer y ampliar el sector, en pro del beneficio de sus miembros, a través de un desarrollo sostenible y reducción de la pobreza.

Para cumplir con su cometido, la OIC ejecuta actividades como: desarrollar y buscar la financiación de proyectos que beneficien la economía mundial cafetera; la promoción de la calidad del café a través del programa de Mejora de la calidad del café; propiciar un ambiente en el cual los gobiernos miembros y el sector privado pueden discutir aspectos sobre el mercado del grano y sus tendencias; desarrollo de actividades innovadoras del mercado en pro del consumo; impulsar estrategias para mejorar la capacidad productiva de los agricultores; promover

programas de capacitación que tengan como objetivo la transferencia de tecnología con impacto sobre el grano; ser fuente de información económica, estadística, científica, y técnica para el sector.

1.1 Acuerdos Internacionales del Café (ICA- por sus siglas en inglés)

Se han celebrado a la fecha siete acuerdos internacionales del café (ICA), años 1962, 1968, 1976, 1983, 1994, 2001, y 2007, este último adoptado por la resolución 431 del Consejo, el cual rige, a partir del año 2011.

En razón del desarrollo del presente trabajo, se traen apartes del ICA 2007, en lo concerniente a lo estipulado en los artículos 2, y 24 al 27; en los cuales, se registran las clases de café, toda vez que cada grano del bien, tiene un marco regulatorio técnico en su producción.

En el artículo 2 del marco legal referenciado, se definen los conceptos de clases de café que, en su forma genérica, significa los frijoles y las cerezas del cafeto, ya sea pergamino, verde o tostado, e incluye café molido, descafeinado, líquido y soluble.

El café verde es todo el café en forma de frijoles desnudos antes de asar.

Se denomina café tostado, al café verde tostado en cualquier grado, e incluye el café molido.

Se identifica como café soluble a las partículas sólidas, secas, que se pueden disolver en agua, las cuales se obtienen del café tostado.

Se reconoce como café líquido, las partículas sólidas, solubles en agua, obtenidas del café tostado y puestas en forma líquida; el café descafeinado es el café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

Califica como café pergamino, el grano de café verde contenido dentro de la cubierta de pergamino.

Por otra parte, el marco referenciado establece las equivalencias del grano, la cuales se requieren en las diferentes formas de negociación del bruto, es así como se tiene que para encontrar el equivalente del café pergamino en café verde, se multiplica el peso neto del café pergamino por 0,80; el café en cereza seca que es el fruto seco del cafeto, su equivalencia al café verde es el resultado de multiplicar el peso neto de la cereza seca por 0,50.

En los artículos 24 al 27, se tratan los temas inherentes a:

La promoción y desarrollo del mercado. Se contemplan aspectos como la búsqueda del desarrollo sostenible del sector, eliminación de obstáculos al comercio y al consumo; es necesario resaltar que en este aspecto, cada miembro establece su propia regulación al respecto, teniendo en cuenta el régimen de importación aplicable al café, los acuerdos de exportación, el mercado local, impuestos, cumplimiento de requisitos de salud y medio ambiente, en el marco de los acuerdos asumidos ante el organismo OIC, y aquellos que se hayan suscrito internacionalmente.

La promoción del consumo. Se requiere mejoras en la calidad del producto, búsqueda de nuevos mercados, a través de campañas de información e investigación sobre producción y consumo del grano. En este aspecto, la comercialización del café procesado, es la oportunidad para que los países exportadores dinamicen sus economías, dando valor agregado al industrializar el producto, exportando no solo el grano en verde, sino en las presentaciones de tostado, soluble, líquido, descafeinado; no obstante, para que un producto que contenga café y en

la etiqueta se desee enunciar “contiene café”, la composición del mismo, debe corresponder al 95% de café verde como materia prima básica.

En aplicación al acuerdo ICA 2007, se expide el reglamento Certificados de Origen ICC-102-9 que rige a partir del año 2011, el cual estipula que **cada exportación de café debe estar acompañada de un certificado de origen OIC**, el cual es refrendado por la aduana del país exportador, **se exceptúan de esta obligación las exportaciones de café en pequeñas cantidades para consumo directo**, en las naves y aeronaves, al igual que **las muestras y lotes que no superen los 60 kilogramos de peso neto de café o su equivalente en café verde**.

2. La Federación Nacional de Cafeteros –FNC- y su Papel de Máximo Organismo Rector del Sector Cafetero en Colombia.

La Federación Nacional de Cafeteros de Colombia es una organización no gubernamental de carácter privado, creada en el año 1927, y tiene como misión “procurar el bienestar del caficultor a través de una efectiva organización gremial, democrática y representativa”; entre sus funciones está la de representar al Gobierno ante la Organización Internacional del Café, fijar las características que debe cumplir el producto para ser exportado, al igual que la comercialización del grano, lo que entre otras actividades conlleva a la implementación del programa “Exportación de Café en pequeñas cantidades”.

De igual manera, se le asigna llevar el registro de los exportadores, y autorizar las exportaciones del grano. Otra de sus funciones, es la administración del fondo nacional del café, el cual se alimenta con las regalías por uso de la marca “Café de Colombia” y la contribución cafetera (Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, s.f).

2.1 Programa Exportación de Café en Pequeñas Cantidades

Procedimiento simplificado de exportación de Café en pequeñas cantidades, al cual le acompaña como marco normativo las Resoluciones 2 de 2016 (normas de calidad del café verde para la exportación); 1 de 1999 y 4 de 2015 (normas de calidad de café tostado para la exportación y normas de empaque), 5 de 2015 (control y administración del registro de exportadores de café), y el Decreto 125 de 2003 (contribución cafetera para cafés procesados).

Adicionalmente, la operación logística solo se puede ejecutar a través de operadores de tráfico postal y envíos urgentes, autorizados por la Federación Nacional de Cafeteros, los cuales son: 4-72, Deprisa, DHL express, Fedex, Servientrega, Unitec Parcel Service (UPS).

Para ser operador logístico actualizado se requiere cumplir con los siguientes requerimientos:

Ser persona natural o jurídica registrada ante la Federación Nacional de Cafeteros como exportador de café.

Los productos exportables por cada envío son: café verde hasta 60 kilogramos, café tostado, hasta 50.4 kilogramos, café soluble hasta 23 kilogramos, extracto de café hasta 23 kilogramos, y no puede sobre pasar los US 5.000 dólares americanos; adicionalmente, el producto debe cumplir con los reglamentos de calidad estipulados en las resoluciones 1 de 1999 y 4 de 2015, las cuales se enuncian en el numeral 1.1.2 del presente trabajo.

De otra parte, se requiere cancelar la contribución cafetera en los siguientes términos: café verde 6,00 USD ¢ /libra, café tostado 1,08 centavos de USD ¢ /libra, café soluble 0,48 centavos de USD ¢ / libra, extracto de café 0,36 centavos de USD ¢ / libra (Federación Nacional de Cafeteros Colombia. 2020).

No hay estipulación alguna en cuanto al peso máximo o número de envíos permitidos por el exportador en un período de tiempo.

El programa no contempla la expedición del certificado de calidad de café excelso.

Las empresas de tráfico postal autorizadas, son las encargadas de entregar directamente el bien, al consumidor final en el exterior, implicando con ello, que la operación de exportación sea una negociación Incoterms DDP (ver definición último párrafo del numeral 3.2), trayendo consigo que la entrega a satisfacción para el destinatario, se surta con el conocimiento de los requerimientos del país de destino por parte del exportador.

Los documentos presentados para la exportación son: el documento de pago de la contribución cafetera, certificado de la liquidación de la contribución cafetera, certificado de repeso, factura de venta, carta de responsabilidad, RUT, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de origen del Café –ICO-(acredita el origen del café, expedido por la FNC, posterior al pago de la contribución), y el Certificado de origen si se va a acoger a algún acuerdo comercial; además se requiere anexar otros documentos requeridos por el país de destino, el cual el exportador debe conocer.

2.2 Características del Grano para la Exportación

2.2.1 Café Verde.

En el vocabulario cafetero del café verde se dice:

A este estado del grano de café también se le conoce en ciertos países como “café oro”, “semilla” o “almendra”. Se obtiene después de la remoción del pergamino como resultado del proceso de trilla. El café verde es el insumo básico para la elaboración del

café tostado, el soluble y los extractos de café, y es la forma más común en la que es exportado a otros países (Venegas, 2017).

En cuanto al café excelso se enuncia que: “Es una calidad del café almendra / Es aquella almendra producto de un esmerado esfuerzo de selección (muy bien clasificada) en todos sus atributos físicos y sensoriales. Esta selección se realiza en las trilladoras de café” (Venegas, 2017). Se aclara igualmente que el proceso de trilla hace alusión al lavado, secado y quitada la cascara del grano pergamino.

La regulación de exportación del grano está, determinado por la Resolución 2 del 25 de abril de 2016, del Comité Nacional de Cafeteros; en la cual se unifica el marco regulatorio expedido en las Resoluciones 5 de junio 6 de 2002 y 3 de octubre 15 de 2015, y se derogan éstas.

En este marco normativo se establecen los elementos que determinan la calidad del grano para considerarlo exportable, los cuales hacen alusión a:

Café verde en almendra excelso, el cual se identifica como un grano grande, plano, retenido en un 50% sobre la malla 15, con una tolerancia del 5% por debajo de la malla 14, pero retenido por la malla 12, dando cumplimiento a las normas de la Green Coffee Association of New York City, Inc. Además de contar con un cuidadoso proceso de beneficio y estar debidamente seleccionado.

El grano debe ser libre de insectos vivos o perforados por estos, y en este último caso, deberá cumplir el requisito de permisibilidad establecido por la FDA (Foods and Drugs Administration), si la exportación tiene como destino Estados Unidos, o dar aplicación a la ISO (International Standard Organization), si en el contrato figura un nivel de probabilidad crítico.

La humedad permitida no puede ser superior a los 12,5%, según método de estufa ISO 6673:2011 (determina el método de ensayo para establecer la pérdida de masa a 105°C), obtenidos sobre una muestra cuyo peso no sea inferior a 400 gramos.

Sobre muestras de 500 gramos, se realiza una clasificación de los defectos del grano, estableciendo una equivalencia entre estos y las faltas (expedidas por la FNC), teniendo como límite máximo 24 faltas por cada muestra.

El producto debe presentar uniformidad en el color, tener el aroma y sabor característico, el cual es valorado a través de la prueba de taza. Aunado a lo expuesto, debe cumplir con las normas de etiquetado y propiedad intelectual.

El grano con estas características, llevará impreso en el empaque, la identificación de “excelso” y “café de Colombia”, previa certificación de calidad expedida por la Federación, como “Café Excelso” (Artículo 3ero Resolución 02 del 25 de abril de 2016).

No obstante, el exportador y su cliente, pueden acordar las condiciones de tamaño y defectos del grano, siempre y cuando, el producto cumpla como mínimo con los requerimientos expuestos, y estas condiciones adicionales no son certificadas ni verificadas por la FNC.

En el caso que se exporte café verde, que no cumpla con los requisitos para ser excelso, por lo menos debe cumplir con las exigencias fitosanitarias, presentar un grado de humedad entre 8% y 12.5%, cumplir con las normas ISO 6673 y no contener otras materias, como elementos vegetales, animales o minerales; adicionalmente, se identificara con el enunciado de “Producto de Colombia”, al igual que el lote OIC, y la Federación Nacional de Cafeteros, no expedirá el Certificado de “Calidad Excelso”, pero si, el certificado de repeso, en razón del pago de la contribución cafetera.

2.2.2 Café Tostado.

La Federación Nacional de Cafeteros, en su glosario lo define como:

Café obtenido por torrefacción del café verde en almendra, mediante tratamientos térmicos que producen cambios físicos y químicos fundamentales en la estructura y composición de la materia prima, brindándole oscurecimiento en su color y desarrollando las características de sabor de un café tostado (Venegas, 2017).

Complementando la definición anterior, el tratamiento térmico y los cambios generados obedecen a un procedimiento de secado, cocción y calentamiento, los cuales conllevan a modificaciones en la estructura del grano, como es el color, aroma y el sabor, el cual lleva inmerso la acidez, amargura, dulzor, y el regusto (sabor que permanece después de degustarlo).

El marco regulatorio de exportación para el café tostado, tiene su origen en el artículo 1° del Decreto 749 de 1990, que faculta a la FNC, para determinar los tipos de café, diferentes al excelso, que se podrán exportar. Por lo anterior, el Comité Nacional de Cafeteros, expide la Resolución 1 de enero 19 de 1999, modificada en sus artículos 2 y 3 por la resolución 4 de 2015, adicional a lo anterior, en las exportaciones de los cafés procesados saborizados o aromatizados, se complementa con la Resolución 2 de 1998. Adicional a las normas anteriores, se debe obtener la autorización expedida por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA- de acuerdo con la Resolución 719 de 2015, expedida por el ministerio de Salud y Protección Social.

En síntesis, este marco normativo hace alusión a los siguientes aspectos:

El grano tostado, debe presentar las características que lo identifiquen como café colombiano, según lo señalado por la FNC: “una bebida con una taza limpia, con acidez y cuerpo medio/alto,

aroma pronunciado y completo” (Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, 2010), y estar libre de olores y sabores que no correspondan a los habituales del producto.

Se exportará cafés con aromatizantes o saborizantes, siempre y cuando pertenezcan al segmento de cafés especiales, y deben ser elaborados en el territorio nacional. Adicionalmente, no se les permite la utilización del logotipo “Juan Valdez” y otras marcas registradas por la FNC.

El grano verde como materia prima del café tostado debe ser excelso y, la FNC expedirá el certificado de calidad. Para otras calidades, el organismo en mención, solo emite el certificado de repeso, el cual es básicamente la constancia de que el exportador, pago la contribución cafetera.

El bien a exportar debe cumplir con el reglamento sanitario y obtener la autorización por parte del INVIMA, quien expedirá el acto administrativo que podrá ser: notificación sanitaria, cuando el riesgo es bajo para la salud, permiso sanitario, si el riesgo es medio y registro sanitario, cuando el riesgo es alto. Los requisitos para obtenerlos se encuentran contemplados en el artículo 126 del decreto 019 de 2012, reglamentado por la Resolución 2674 del 22 de julio de 2013, y el trámite sanitario, se especifica en la página web de la entidad www.invima.gov.co.

La FNC, está facultada para verificar el cumplimiento de las normas sanitarias, en las instalaciones del procesamiento del producto; en cuanto a la calidad de la materia prima o producto terminado, puede hacerlo en las fábricas, puntos de distribución, bodegas y puertos.

En lo relacionado con el empaque, sea que se trate de productos empacados en unidades individuales o al granel, se requiere que éstos garanticen las características organolépticas (sensoriales) del café de Colombia, una vida útil no inferior a 9 meses y humedad inferior al 3% (empaques individuales), o no inferior a 4 meses y humedad inferior al 3% (empaques al granel), debe ser al vacío, con atmósfera modificada o con válvulas desgasificadoras.

En lo concerniente al uso de empaques individuales, se requiere precisar que la atmosfera modificada corresponde a la utilización de gases inertes que eviten la degradación del producto y las válvulas desgasificadoras unidireccional, deben ser compatibles con la estructura del material y apropiadas para café tostado; absolutamente, se debe evitar la permeabilidad de aromas, oxígeno y vapor de agua.

Si el producto a exportar es café semitostado, se puede recurrir al empaque tradicional, que se destina para el café excelso; complementando lo expuesto se trae a colocación la definición de esta clase de café:

Café verde en almendra sometido a un proceso térmico cuyo objetivo es el control sanitario y fitosanitario que garanticen la esterilización del producto y la diferenciación de otras materias primas, pues la almendra sometida a este proceso cambia de aspecto (color). Desde el punto de vista normativo se entiende como aquel con un porcentaje de pérdida de peso no mayor del 10%. durante el proceso térmico. Al igual que el café verde en almendra, no puede consumirse directamente (Venegas, 2017).

Si se desea utilizar el logotipo, marcas, contramarcas, o cualquier otro símbolo que la FNC, tenga registrada, es menester la suscripción del contrato, previa presentar del diseño y arte final de los empaques o recipientes a utilizar, la publicidad y promoción del producto.

El exportador es responsable de las normas de etiquetado y propiedad intelectual del país de destino del producto.

2.3 Garantías de la Calidad del Café para la Exportación.

Teniendo en cuenta que la calidad, es un factor diferenciador y de competitividad del grano en los mercados internacionales, se requiere garantizar los altos estándares exigidos por los

compradores. Por lo tanto, se hace necesario, el diseño de una política de prevención y control de calidad, para ser aplicada por los actores de la cadena del café.

En razón de lo expuesto, el Comité Nacional de Cafeteros, profiere la Resolución 05 de junio 27 de 2018, en la cual se establecen los criterios y lineamientos para la prevención y control de la calidad, con fundamento en las siguientes estrategias:

Educativas y de evaluación en el proceso productivo, en cabeza de la Gerencia Técnica de la Federación y del Centro Nacional de Investigación del Café; monitoreo a la cadena de suministro; de medidas de control a las exportaciones; de prevención en conjunto con autoridad gubernamental y sector privado.

Estas estrategias no remplazan los requerimientos fitosanitarios, de inocuidad de los alimentos, del país de destino y los exigidos por el cliente en la operación entre particulares.

Para llevar a cabo las estrategias, se crean dos comisiones:

La comisión interna, conformada por las áreas competentes de la Federación Nacional de Cafeteros, quienes le corresponde el estudio, diseño y ejecución de las estrategias.

La comisión externa es liderada por la Federación Nacional de Cafeteros, y con la participación de: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, los Institutos Colombiano Agropecuario (ICA), Nacional de Salud (INS), de Metrología, Oficina de Asesores del Gobierno para asuntos cafeteros, Asociación de exportadores de Café- Analdex, y los productores de Agroquímicos; comisión que tiene la responsabilidad del diseño de acciones de prevención para garantizar la calidad del café en los mercados internacionales.

Adicionalmente podrán participar otras entidades gubernamentales o privadas, nacionales e internacionales, incluidas la academia, para que desarrollen actividades que conlleven al diseño de estrategias, para lograr procesos de cooperación y acuerdos bilaterales con los gobiernos del mercado correspondiente.

La calidad del café que se exporta, también le cobija la regulación aduanera, toda vez que en el artículo 418 del Decreto 1165 de Julio 2 de 2019, establece que: “solamente se podrá exportar café que cumpla los requisitos de calidad establecidos por el Comité Nacional de Cafeteros...” y también estipula que la vigilancia de su cumplimiento es de competencia de la FNC, queriendo decir con ello que, a la autoridad aduanera, se le debe aportar el certificado de calidad expedido por la FNC.

2.4 Registro Nacional de Exportadores de Café.

Mediante decreto 1714 de mayo 14 de 2009, el Gobierno Nacional, le entregó a la Federación Nacional de Cafeteros, la administración del registro de exportadores de café; en virtud de lo cual, el organismo enunciado, expide la Resolución 5 de octubre 15 de 2015, en cuyo artículo 2° define los conceptos de: Registro Nacional de Exportadores de Café, anuncio de venta, número de anuncio de venta, tienda en línea, exportador, contribución cafetera, valor de la contribución cafetera, fecha de liquidación de la contribución cafetera, calidad del café de exportación, guía de tránsito, mes de embarque; en los artículos 3° al 8° se establecen los requisitos y procedimientos para que proceda la inscripción y renovación, al igual que las obligaciones y acciones administrativas que le son aplicables en caso de incumplimiento de las mismas, que pueden ser hasta la cancelación de la inscripción en el registro de exportadores.

El artículo 3° de la Resolución mencionada, define los requisitos de la inscripción en el registro los cuales son:

Diligenciamiento del formulario de la Federación Nacional de Cafeteros, “Registro Nacional del Exportadores de Café” código FE- EP-F-0012 de fecha 26/02/2018 versión 2. Cuyo formato e instrucción de diligenciamiento, se encuentra en el Anexo 1.

Anexar los siguientes documentos, texto que se transcribe del marco legal enunciado:

Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica o del Certificado de Registro Mercantil de la persona natural solicitante, expedido por la correspondiente Cámara de Comercio con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud; Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-; Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o, para personas jurídicas, del Representante Legal de la Compañía; Original de las referencias relacionadas en el formulario, de una (1) entidad bancaria, expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la solicitud, sobre la conducta financiera y comercial observada por el solicitante frente a los compromisos adquiridos con ésta; De ser el caso, original del poder que el solicitante hubiere otorgado para la suscripción y presentación de la solicitud, junto a la copia del documento de identificación del apoderado. Necesario la fuente (Resolución 5 de octubre de 2015).

El procedimiento para la inscripción en el Registro Nacional de Exportadores se estipula en el artículo 4° de la resolución 5 de 2015 y dice: la Secretaría General de la Federación Nacional de Cafeteros, dentro de los 60 días a la presentación de la solicitud revisará el cumplimiento de los

requisitos, y lo incluirá en el registro de exportadores, asignándole el código de identificación (Subrayado fuera de texto).

El párrafo correspondiente enuncia, que en caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos, la Federación lo requerirá, y él exportador tiene 15 días calendarios para solucionar el incumplimiento.

La renovación del registro procede cuando en el año inmediatamente anterior, no se hubiese efectuado exportación alguna, y debe dar cumplimiento a los requisitos enunciados. De otra parte, toda modificación a la información consignada en la inscripción, debe ser reportada a la Federación.

El artículo 6° de la resolución 05 de 2015, fija las responsabilidades asumidas por el exportador con el registro, así:

Efectuar el anuncio de venta de café colombiano ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Cumplir las normas de calidad y someter a control de calidad y/o revisión (según corresponda) de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia todo el café verde o procesado, antes de cualquier embarque para el exterior.

Transportar café dentro del territorio nacional amparado por guías de tránsito, cuando estas se requieran de conformidad con las normas aduaneras vigentes.

Usar trilladoras, tostadoras o fábricas de café soluble que se encuentren debidamente inscritas ante la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Pagar la contribución cafetera establecida por la ley, previamente a la exportación de café colombiano, verde o procesado.

Pagar la reliquidación de la contribución cafetera cuando a ello hubiere lugar.

Evitar cualquier hecho que atente contra la comercialización del café colombiano y su posicionamiento en el mercado mundial.

Mantener las condiciones demostradas para la obtención de la inscripción en el Registro de Exportadores de Café.

Renovar su inscripción en el Registro de Exportadores de Café, en la forma y dentro del término previsto en la presente Resolución.”

2.5 La Contribución Cafetera y el Fondo Nacional del Café.

En un contexto histórico de lo que hoy conocemos como la Contribución Cafetera y el Fondo Nacional del Café, surgen respectivamente con la Ley 76 de noviembre 16 de 1927 -protección y defensa del café- y el Decreto 2078 de noviembre 22 de 1940, disposiciones sobre la industria del café.

La contribución cafetera inicia con La ley 76 de 1927, en ella se establece el gravamen sobre el café que se exporta (artículo 1º), y se autoriza al gobierno para que celebre con la Federación Nacional de Cafeteros, un contrato de prestación de servicios (por 10 años prorrogables por igual tiempo), en donde ejecute actividades encausadas a la promoción, diseño de sistemas de producción y creación de organismos que coadyuven al proceso del café; también se establece la retribución que percibirá el contratista por ejecutar la labor en comento, y se delega en el Superintendente Bancario, la vigilancia de la inversión de los recursos obtenidos por el gravamen. Este impuesto es derogado por el artículo 1º de la Ley 11 de diciembre 18 de 1972.

El Fondo Nacional del Café nace con el Decreto 2078 de noviembre 22 de 1940- por medio del cual se dictan disposiciones relacionadas con la industria del café-, por cuanto, se establece el impuesto sobre los giros de las exportaciones de café o el producto de las mismas, y el mecanismo de recaudo, lo que conlleva a que el artículo 8° determina: El producto de los impuestos establecidos en los artículos anteriores, se llevará por la tesorería general de la República, en una cuenta especial bajo el nombre de “Fondo Nacional del Café”...

2.5.1 La Contribución Cafetera

La ley 9ª de enero 17 de 1991 (Estatuto Cambiario), en su artículo 19, es la disposición que regula la Contribución Cafetera, cuyo primer párrafo es modificado por el artículo 63 de la ley 788 de diciembre 27 de 2002, y posteriormente por el artículo 25 de la ley 1151 de julio 24 de 2007 (Pan Nacional de Desarrollo), ésta última también deroga el párrafo segundo de la ley en comento, quedando vigentes los párrafos, marco legal que se transcribe:

Establézcase una contribución cafetera, a cargo de los productores de café, destinada al Fondo Nacional del Café, con el propósito prioritario de mantener el ingreso cafetero de acuerdo a los objetivos previstos que dieron origen al citado Fondo. Cuando el precio representativo del café suave colombiano supere los 0.60 centavos de dólar por libra exportada (US\$0.60), la contribución máxima será de 6 centavos de dólar por libra (US\$0.06) de café suave colombiano que se exporte. En ningún caso la contribución será inferior a 2 ctvs de dólar por libra (US\$0.02) de café que se exporte (La ley 9ª de enero 17 de 1991).

El párrafo 1°, le otorga facultades al Gobierno Nacional para reglamentar la metodología a aplicar en la fijación del precio del Café suave de Colombia.

El párrafo 2°, en conjunción con el artículo 21 de la misma ley, hace alusión a la retención cafetera, la cual, bajo condiciones especiales como convenios internacionales o existencias que no puedan adquirirse por parte de la Federación, el Gobierno Nacional y previo concepto del Comité Nacional de Cafeteros, podrá exigir en especie (cuya calidad y tipo es fijada por la FNC) o parte, una cantidad, expresada en porcentaje de café pergamino que se proyecte exportar, obligación que recae sobre todo exportador del producto enunciado, la cual se trasladará a los depósitos y almacenes de la Federación (subrayado fuera de texto).

Por lo tanto, para que proceda la exportación se requiere comprobación física del producto, pago de la contribución y efectuado la retención cafetera, cuando ésta rija (subrayado fuera de texto).

Parágrafo 3° contempla que el Gobierno podrá determinar que las exportaciones de café procesado son exentas del pago de la contribución cafetera, esta posible exención no opera actualmente.

Adicionalmente, el artículo 5° de la Ley 1337 de 2009 - por el cual se rinde homenaje a los caficultores colombianos-, le da el carácter de permanente a la contribución cafetera; norma que fue demandada y sobre la cual la corte constitucional declaró exequible en sentencia C-353 de 2017, con el siguiente sustento:

“La Corte consideró que no desconocía el principio de unidad de materia el artículo 5° de la Ley 1337 de 2009 que establece el carácter permanente de la contribución cafetera. Señaló, inicialmente, que la materia de la ley estaba constituida por *el reconocimiento de la importancia de la caficultura y la consolidación de su desarrollo a través de instrumentos de apropiación de recursos públicos* A juicio de la Corte (i) el artículo impugnado se encuentra inescindiblemente

relacionado con el área de la realidad social de la que se ocupa la ley, esto es, con la actividad cafetera, puesto que la regla que allí se prevé está directamente vinculada al desarrollo histórico y actual de la caficultura (conexidad material). En segundo lugar, (ii) los fines o propósitos que motivaron la expedición de la ley, puestos de presente en el curso de aprobación en el Congreso, coinciden plenamente con la definición como permanente de la contribución cafetera, puesto que esa determinación legislativa tiene por objeto asegurar la vigencia indefinida de un tributo cuya destinación a la protección y promoción del sector cafetero es clara (conexidad teleológica). Finalmente, (iii) la disposición acusada así como las restantes incluidas en la Ley, tienen contenidos relacionados dado que, a partir del homenaje que se le rinde a la caficultura colombiana, adoptan reglas para su promoción y desarrollo, de manera que todas responden a una racionalidad interna común (conexidad sistemática).”

Por otra parte, el Decreto 125 de 2003, en su artículo 1°, determina la Contribución Cafetera de los cafés procesados, y es el resultado de multiplicar el valor de la contribución de café verde del día por el porcentaje del café procesado de acuerdo con el tipo así: Verde Descafeinado – 100%, Tostado, en grano o molido – 18%, Soluble – 8%, Extracto líquido – 6%.

El artículo 33 enuncia sobre el contrato de Administración del Fondo, que las adiciones, prórrogas y modificaciones estarán sujetas a la revisión del Consejo de Estado, y se deben publicar en el Diario Oficial.

La ley 101 de diciembre 23 de 1993 (Ley general de desarrollo agropecuario y pesquero), en el capítulo V, (artículos 29 al 35), establece el marco normativo de las contribuciones parafiscales, del cual se hacen las siguientes precisiones y transliteraciones de la norma enunciada.

Artículo 29. Las contribuciones parafiscales agrícolas y pecuarias son impuestas por Ley a un subsector agropecuario (para el caso de estudio el café pertenece al subsector granos y semillas), por interés general y para beneficiar a ese sector.

Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación.” (esto implica que no es aprobado por el congreso en la ley de presupuesto que se expide cada año)

Artículo 32. Es inherente al origen de los recursos. Y comprende: “1. El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley. 2 Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros. 3. Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos. 4. El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones. 5. Los recursos de crédito. 6. Las donaciones o los aportes que reciban.

Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución (ley 101 de diciembre 23 de 1993).

En La Constitución política de Colombia, los aspectos inherentes a las contribuciones parafiscales se enmarcan en el siguiente reglado:

Artículo 150. Numeral 12). El congreso en razón de sus funciones podrá establecer “excepcionalmente” contribuciones parafiscales, bajo unos parámetros legales. Aunado a lo expuesto, el artículo 338, ratifica esta función del congreso y la extiende a las asambleas departamentales, consejos distritales y municipales; adicionalmente, la ley que da origen a la contribución parafiscal, la regula íntegramente excepto, lo que respecta a la

fijación del monto de la contribución, la cual se traslada a la autoridad competente (ley 101 de diciembre 23 de 1993).

Sintetizando el marco normativo, la contribución cafetera es un ingreso corriente, que tiene como función mantener el ingreso cafetero, para que la FNC pueda desarrollar los diferentes programas en el sector, teniendo en cuenta además que el organismo en comento, percibe otros ingresos, los cuales se enuncian en el párrafo siete del numeral 2.5.2.

Representa, el valor que se paga por cada libra americana de café exportado, en sus presentaciones, verdes, tostado, corresponde a: 6 centavos de USD, para el café verde, 48 centavos de USD café soluble, 36 centavos de USD, extracto de café, y 1,8 centavos de USD café tostado; valores que se aplican al peso exacto del bien, y corresponden a las medidas diarias cafeteras (Federación Nacional de cafeteros, 2015). Ver Apéndice A. Esta información, también es expuesta en la infografía “Exportación de Café en Pequeñas Cantidades”.

2.5.2 Fondo Nacional del Café, Contrato de Administración.

El contrato de administración del Fondo suscrito entre el Gobierno Nacional y la Federación Nacional de Cafeteros, rige a partir del 7 de julio de 2016 y abarca un período de 10 años. se resaltan algunos aspectos:

La celebración del contrato tiene como objeto regular la administración del Fondo, del cual es administrador la Federación.

El Fondo, es una cuenta de naturaleza parafiscal, constituida por recursos públicos, su prioridad es maximizar el ingreso del productor, también es de su resorte buscar la eficiencia, sostenibilidad y la competitividad mundial de la caficultura. (clausula segunda del contrato).

El órgano de dirección es el Comité Nacional de Cafeteros, el cual está conformado por el gobierno y el gremio caficultor, representados así: Por el gobierno, los ministros de Hacienda y Agricultura (sin delegar representación), ministros de Industria, Comercio y Turismo (puede delegar en el viceministro o negociador internacional), Director de Planeación Nacional (lo puede representar el Subdirector), y los ministros de Relaciones Exteriores y Medio Ambiente, podrán ser invitados, cuando se traten temas que puedan tener injerencias en sus carteras, los representantes del gremio los determina la FNC.

El Comité Nacional de Cafeteros actuará conforme a la política económica y social que establezca el Gobierno, y algunas de sus funciones están: establecer las medidas que garanticen la calidad del café que se exporta, las cuales son de obligatorio cumplimiento; Esquema de la política de comercialización de café interno y externo, en el que se resalta el diseño de nuevos modelos de comercialización de cafés especiales.

La Federación Nacional de Cafeteros, como administradora del Fondo Nacional del Café, entre otras de sus funciones está el desarrollo de actividades inherentes al cálculo, liquidación, certificación, y las que sean necesarias para la consecución del recaudo y cobro de la contribución cafetera; compra-venta, trilla, almacenaje del café y todas aquellas que se relacionen con la comercialización del café que se va a exportar o vender en el interior del país; apoyar la prevención y control del contrabando de café; contar con la infraestructura tecnológica que requieren las operaciones del Fondo.

- Las actividades que debe desarrollar el Fondo comprenden:
- Programas de investigación y capacitación, incluida la asistencia técnica.
- Programas que contribuyan al equilibrio socio - económico de las regiones cafeteras, incluyendo las obras de infraestructura.
- Las que autorice el Comité Nacional de Cafeteros.

Los recursos del Fondo, tiene un presupuesto que en materia de ingresos lo conforman los ingresos corrientes y otros ingresos. Los ingresos corrientes, son producto de la venta de café interna o externa (lo realiza la Federación), la contribución cafetera, regalías (producto de explotación de intangibles, ejemplo marca), rendimientos financieros, los recursos provenientes de los créditos que se otorguen en el exterior.

El control fiscal sobre el Fondo, lo ejerce la Contraloría General de la República, al igual que la ejecución que sobre los parafiscales realizan los Comités Departamentales.

De otra parte, la contraprestación, que recibe la Federación Nacional de Cafeteros por los costos incurridos en la administración del Fondo, son el producto de la ejecución de las actividades estipuladas en la cláusula séptima, no podrán exceder los 3 centavos de USD, por libra americana, del total de las exportaciones de café del país y se ajustará de acuerdo con la inflación de los Estados Unidos.

3 Operadores Logísticos

Dada la particularidad que se ciñe sobre el transporte del producto, en este numeral hacemos alusión a los aspectos de movilidad, empresas autorizadas, el tráfico postal y envíos urgentes.

3.1 Condiciones de la Movilización del café

En cuanto a la movilidad del producto en el territorio nacional, con destino a la exportación, es necesario enunciar el carácter aduanero del marco regulatorio, siendo expedido por la DIAN previa consulta con la FNC; el cual se enmarca en el Decreto 1165 de julio 2 de 2019, artículos 415 al 416, 419 al 420, 424 al 428, reglamentado por la Resolución 46 del 26 de Julio de 2019.

De lo expresado en el anterior párrafo, se establece que, en el territorio aduanero nacional, y como apoyo a la autoridad aduanera, la Policía Fiscal Aduanera, Policía Nacional, y las Fuerzas Militares, son los organismos competentes para ejercer el control sobre el transporte y exportación del café.

Los lugares habilitados para la exportación del grano, se identifican como marítimos, terrestres y aéreos; los sitios terrestres, corresponden a los cruces de frontera con Ecuador el Puente Rumichaca, y con Venezuela el Puente Internacional San Antonio de Cúcuta. Para los aéreos éstos se determinan a través de las jurisdicciones aduaneras de las Direcciones Seccionales de Bogotá, Medellín, Cali y Pereira, con sus correspondientes aeropuertos.

El transporte, solo se puede realizar a través de empresas ferroviarias, de transporte fluvial, y de transporte de servicio público de carga por carretera, que estén debidamente autorizadas, como tal ante el competente (Ministerio de Transporte).

Se exceptúa de la restricción de movilidad, cuando ésta se realice, en un vehículo automotor de carga particular de propiedad del exportador del café.

Respecto de la movilidad del café a exportar del programa de “exportación de café en pequeñas cantidades”, la operación es realizada por el operador logístico autorizado por la FNC.

El café a exportar requiere para su movilidad de la Guía de Transito, el diseño del formato es expedido por la FNC, previa aprobación de la DIAN, el diligenciamiento de la misma corresponde a la FNC o Almacafé, en ella se estipulará la vigencia, y corresponderá al tiempo calculado para que el producto llegue a su destino, término que se puede ampliar, en equivalencia al retardo sufrido, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

Quien tiene la competencia, para ampliar el término de la Guía de tránsito, es el Almacafé más próximo al lugar de los hechos, o en su defecto el comandante de Policía, o el oficial o suboficial de más alto rango, en ausencia de ellos, la alcaldía o los inspectores de policía, no obstante, se deberá informar al Almacafé que expidió la guía, la ampliación del plazo.

El cumplimiento de la Guía es certificado por las Inspecciones Cafeteras - Reten Cafetero (ubicadas por la FNC, en los lugares de embarque), o en su defecto la DIAN, en éste último caso, el ente enunciado, remitirá el original, la autorización de embarque, o Declaración de Exportación a la FNC, División de Comercialización. Es importante anotar, que cuando la Inspección Cafetera, ejecuta su labor y registra la llegada del café, éste queda bajo control aduanero.

Adicionalmente, durante el recorrido del producto, las autoridades competentes, podrán verificar el bien que se transporta, contra lo consignado en la guía, si no es acorde o la guía no es vigente, procede la aprehensión del producto, entregándolo a la oficina de Almacafé más próxima a la ocurrencia de los hechos.

De igual manera, una Guía de tránsito es requerida, cuando en el territorio nacional, se transporta y distribuye el café por lugares y áreas restringidas, a manera de ejemplo, es el transporte en aguas territoriales colombianas por el río Magdalena y el canal del Dique aguas

abajo de Calamar; para que proceda la expedición de la Guía, se requiere plena justificación o destino de la solicitud, y que el solicitante haya aportado el cumplimiento de las Guías que se le haya expedido, con la anotación de la llegada del Café a su destino.

3.2 Empresas Autorizadas para las Exportaciones de Café en Pequeñas Cantidades

Como se enunció en el numeral 1.2.1, las empresas logísticas autorizadas por la FNC, para prestar el servicio de Tráfico Postal y entregas urgentes de la comercialización del café son: 4-72, Deprisa, DHL express, Fedex, Servientrega, Unitec Parcel Service (UPS).

Los operadores son responsables de la operación, iniciando con la recepción de los documentos que les permite determinar que el producto recibido corresponde a un exportador autorizado, si la mercancía cumple con los requerimientos del programa, al confrontar el bien con los documentos soportes (liquidación y pago contribución cafetera, descripción del bien, certificado de reposo) y si cumple con el reglamento de tráfico postal.

Así mismo, debe diligenciar y entregar a la DIAN, la declaración simplificada, cobrar la tarifa de transporte oficial IATA (u otorgar un descuento). Aunque el operador es quien representa al exportador ante la autoridad aduanera, no es responsable sobre: si la mercancía no cumple con los requerimientos del país de destino, si al interior del empaque y/o embalaje está contaminada (narcóticos, armas, explosivos), si sufre averías o deterioros por las condiciones de empaque y embalaje, por el pago del valor negociado ni por los retrasos en los tiempos de entrega.

Para que proceda la negociación de compraventa internacional se requiere su realización bajo los términos del Incoterms (Términos de comercio Internacional), DDP (entrega en destino con derechos pagados); esta operación conlleva que en el precio de la mercancía se incluya los fletes y el seguro hasta el lugar de destino; adicionalmente, el vendedor asume riesgos y

responsabilidades de :contratar el transporte y seguro hasta el punto de destino, entregar en lugar convenido en país de destino, y efectuar el despacho de exportación y despacho de importación en el país de destino.

3.3 Modalidad de Exportación de Tráfico Postal y Envíos Urgentes.

3.3.1 La Unión Postal Universal –UPU- como Organismo Rector del Servicio Postal

Mundial

Los servicios postales en el mundo están organizados a través de la Unión Postal Universal (UPU), creada en 1874, conformada por 192 países, cuyas funciones se centran en la asesoría, asistencia técnica, reglamentación, mediación y enlace, entre sus miembros.

Colombia hace parte de la Unión Postal Universal desde el 1 de julio de 1881, su código ISO es 3166 y el operador designado 4-72-la Red Postal de Colombia.

En la terminología postal, es preciso tener claridad sobre los postulados que tienen alcance en la operación nacional y que son aplicados por los operadores logísticos autorizados por la FNC en los siguientes términos de la Unión Postal Universal, 2013- abril 15:

Es responsabilidad de cada país garantizar a los operadores postales, vías rápidas y seguras para los envíos y despachos (artículo 4°).

La importancia del marco regulatorio de los pequeños paquetes estipulados en el ARL 122 y ARL 123, radica, en que los envíos del programa de “exportación de café en pequeñas cantidades”, por experiencia, no cumplen con este requerimiento, por tanto, el exportador, se ve forzado, a utilizar el servicio EMS (Entrega de Mensajería Express).

Los pequeños paquetes podrán pesar hasta 5 kilogramos y la mercancía diferente a postales y aerogramas, deben de cumplir con las siguientes dimensiones: 1.1 máximo: largo, ancho y alto sumados: 900 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm, con una tolerancia de 2 mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1040 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 900 mm, con una tolerancia de 2 mm; 1.2 mínimo: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140mm, con una tolerancia de 2mm; en forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm, sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm (Union Postal Universal, 2013, p.78).

El servicio EMS (Entrega de Mensajería Express), es el utilizado para las exportaciones de café en pequeñas cantidades, por su entrega en tiempos más cortos, toda vez que tiene prioridad sobre los otros envíos, atañe a documentos, correspondencia y mercadería, no hay límite de peso, recogida en las instalaciones del cliente, seguimiento desde el lugar de partida hasta la llegada, entrega en las instalaciones del destinatario, firma en la entrega. Las tarifas las fija el operador designado, de conformidad con los costos y las condiciones del mercado, cada país tiene la competencia para reglamentar esta materia. ARL 258.

Cabe resaltar los esfuerzos que se han hecho, buscando un acercamiento entre el servicio prestado, las necesidades del comercio internacional, y las responsabilidades aduaneras, razón por la cual se resaltan los siguientes textos:

En razón de facilitar el comercio de servicios postales, desde el año 1964, se crea el comité de contacto UPU y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), desarrollando operaciones conjuntas, procedimientos, publicaciones, talleres, que permitan la movilidad transfronteriza del correo.

La Resolución C 55/2012, se proclama la difusión de la Guía de Exportación Postal, como herramienta electrónica a ser utilizada por los miembros de la UPU y sus operadores autorizados, por medio de la cual, podrán tener conocimiento sobre prohibiciones, restricciones o serán admitidos en el país de destino, los bienes exportados (subrayado fuera de texto).

Para el control aduanero, los envíos de pequeños paquetes se acompañan de una declaración de aduanas, la cual se diligencia en un idioma que sea admitido en el país de destino, y debe especificar en detalle el envío, y la clasificación arancelaria entre otros aspectos, el expedidor (del paquete), podrá añadir cualquier documento para el trámite ante la aduana, bien sea para el país de salida o de ingreso; estos suelen ser factura, certificado de origen, certificado de sanidad, autorización de exportación o importación u otros. ARL 156.

El Centro de Tecnología Postal de la UPU, crea el Sistema de Declaración de Aduanas (CDS), que a través de mensajes de intercambio electrónico de datos (EDI), permite a las dos entidades intercambiar y obtener información oportuna como remitente, contenido, valor, aranceles, impuestos, rechazo de paquetes, seguimiento al envío; trayendo consigo, disminución en los tiempos del proceso.

3.3.2 Reglamentación de la Operación Postal en Colombia

Cada país que pertenezca a la UPU, le es aplicable las disposiciones proferidas por la misma, no obstante, en las reglas del Convenio Postal Universal, revisado por el congreso de Doha 2012, en el artículo 3° establece que cada miembro en su legislación, determinará el alcance de los servicios postales.

Por lo anterior, se expide la Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009; modificada por las Leyes 1480 de 2011, artículo 32; 1955 de 2019 en sus artículos 37, 38, 39, y la ley 1978 de 2019 en los artículos 11,13,20.

El artículo 1° de la ley enunciada, le otorga al régimen de los servicios postales, la connotación de ser un servicio público, en lo preceptuado del artículo 365 de la Carta Magna.

En la ley referida, se denota la responsabilidad compartida, para garantizar la eficiencia del servicio postal prestado por los operadores postales, de donde se armoniza las funciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MINTIC), Superintendencia de Industria y Comercio (Sic) y la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC).

Por lo expuesto, le corresponde al MINTIC, habilitar a los prestadores de servicios postales, regular el cumplimiento del régimen y las tarifas para el servicio de correo; en cuanto a la SIC, es su responsabilidad la protección al consumidor del servicio postal, propender por la libre competencia y, por lo tanto, identificar los casos de competencia desleal; la CRC, le compete regular fallas de mercado y las tarifas, especialmente para los operadores de mensajería expresa (Mintic, 2019).

El artículo 3° numeral 2. de la Ley 369 de 2009, identifica como servicios postales los “servicios de correo, servicios postales de pago, y los servicios de mensajería expresa”.

El numeral 2.1.2, en lo referente a la encomienda, expone algunos aspectos como entrega no urgente de objetos postales, mercancías, pequeños paquetes (objeto de peso hasta 2 kg, según el numeral 3.7 de la ley alusiva), o cualquier otro artículo de permitida circulación que no supere el peso de 30 Kg. Se aclara que el artículo 3° especifica, como objetos postales, entre otros, las “muestras de mercaderías y pequeños paquetes”.

El numeral 2.3, define el Servicio de Mensajería Expresa, como un servicio postal urgente con unas características propias, de la cual se resalta la recolección a domicilio, a solicitud del cliente, del objeto a enviar.

El operador de servicios postales, es una persona jurídica, habilitada por MINTIC, para prestar el servicio postal, a través de la red postal (instalaciones, equipos y demás dispositivos). Se tiene 3 categorías: Operador postal oficial o concesionario de correo (empresa de correos 472), Operador de servicios postales de pago, Operador de mensajería expresa.

Los derechos de los usuarios de los servicios postales, se enuncian en los artículos 24, 25 y 26 de la ley 1369 de 2009, las exenciones estipuladas en el artículo 31; marco normativo complementado con la Resolución 3038 de 2011, modificada por la Resolución 3985 de 2012, expedida por la CRC. Se traen a colación, los apartes inherentes a ciertos hechos que pueden ocurrir en relación con las mercaderías como:

Percibir la indemnización por pérdida o avería del envío, devolución del objeto postal no entregado al destinatario, excepto por situaciones administrativas aduaneras como el decomiso,

3.3.3 Trámites Aduaneros en el Servicio de Tráfico Postal

En este numeral se abordará el tema, enfocado hacia la exportación, teniendo en cuenta que los trámites del proceso le corresponden al operador postal, debidamente autorizado por el Ministerio de Tecnología de la Información – MINTIC- como empresa de mensajería especializada, y adicionalmente inscrito ante la DIAN.

La modalidad de tráfico postal y envíos urgentes, aplica para: los envíos de correspondencia, los envíos urgentes (requieren entrega ágil) y, los envíos que salen del territorio nacional por la

red oficial de correos, cuyo valor no exceda los US 5.000 de los Estados Unidos de América. (Art. 386 del Decreto 1165 de 2019).

El proceso exportador del café en pequeñas cantidades a través de la modalidad de Tráfico Postal y Envíos Urgentes, corresponde a la modalidad de Exportación Definitiva - Embarque Único con Datos Definitivos-, trámite que solo podrá realizar el transportador autorizado por la FNC, quien realiza ante la DIAN el siguiente procedimiento, extractado de los artículos 346 al 349, 386 al 391 del Decreto 1165 de 2019, artículos 365,373,382,385, 387 al 389 y 391 de la Resolución 46 de 2019.

A través de los Servicios Informáticos Electrónicos de la DIAN, incluirá la información del manifiesto expreso, individualizando los documentos de transporte, la cual consolidará y, en la jurisdicción aduanera por donde saldrá la mercancía (Bogotá), procederá a la presentación de la solicitud de autorización de embarque, ésta se gestiona bajo los parámetros de exportación definitiva -embarque único con datos definitivos al embarque- y soportarse con los siguientes documentos:

Factura de venta de la mercancía (acredita el origen de la exportación), RUT, visto bueno expedido por el ICA, si el bien exportable es café verde, certificado de origen del café, pago de la contribución cafetera, certificado de reposo expedido por la FNC, carta de responsabilidad del contenido del envío. Ver anexos 1,4,5,6,8 y 9 del presente escrito.

Una vez aceptada la solicitud de embarque, se ingresa la mercancía al lugar de cargue, determinado por el transportador, o en la Zona Primaria Aduanera, para ser objeto de inspección por parte de la autoridad aduanera, quien procede a autorizar el embarque.

Se aclara que previo a la inspección física, cada paquete debe tener adherida la etiqueta, que contiene: nombre y dirección del remitente y del consignatario, nombre de la empresa de mensajería especializada, peso bruto del bulto en kilogramos, cantidad y descripción de la mercancía y el valor expresado en dólares de los Estados Unidos de América,

Seguidamente, el transportador embarca la mercancía, certifica el embarque y presenta la declaración de exportación, que la acompañan los documentos soportes como: los documentos de transporte de cada paquete, el manifiesto expreso (los agrupa), los documentos de vistos buenos y autorizaciones de cada paquete.

Aunado a lo expuesto, se requiere tener claridad de la terminología que se registran en el Decreto 1165 de julio 2 de 2019 (artículos 3,346,386,387) y la Resolución 46 del 26 de julio de 2019 (artículo 385):

Exportación definitiva de embarque único con datos definitivos: "... regula la salida de mercancías nacionales o nacionalizadas, del territorio aduanero nacional, para su uso o consumo definitivo en otro país". Artículo 346 del Decreto 1165 de 2019.

Autorización de embarque: acto por medio del cual la administración aduanera autoriza la salida del Territorio Aduanero Nacional (TAN), de aquellas mercancías que se van a exportar.

Glosario artículo 3° decreto 1165 de 2-07-2019:

Documento de transporte de tráfico postal: Da fe del contrato entre el expedidor y el prestador de servicio de tráfico postal, se genera por cada envío y contiene: descripción de la mercancía, cantidad de piezas, valor declarado de la mercancía, nombre y dirección del remitente y del destinatario, peso bruto del envío.

Documentos de viaje: comprende el documento de tráfico postal.

Sobre el *Tráfico Postal*, literalmente se enuncia:

Son todos los envíos de objetos postales que llegan o salen Territorio Aduanero Nacional por red del Operador Postal Oficial, en interconexión con la red operadores designados de los países miembros de la Unión Postal Universal y/o con operadores privados de transporte en los países que se requiera por necesidades del servicio (Decreto 1165 de 2019).

4. El Ministerio de Comercio Industria y Turismo- MINCIT- y su Aporte en la Comercialización, Reglamentos Técnicos y Arancelarios sobre el Café.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo- MINICIT- tiene entre sus objetivos la dirección, formulación y coordinación de las políticas de desarrollo económico y social del país, del comercio exterior de bienes y servicios y tecnología. (DUR 1074 de 2015, artículo 1.1.1.1). En cumplimiento de sus objetivos en su estructura se encuentra la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- y la Entidad Procolombia.

La Ventanilla Única de Comercio Exterior, es considerada la principal herramienta de facilitación del comercio exterior, la cual tiene como objetivo racionalizar los trámites y procedimientos, permitiendo la interoperabilidad de diferentes organismos, en el caso de las exportaciones de café verde, se requieren los vistos buenos y verificaciones por parte de Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Policía Nacional y la Dirección Antinarcoóticos.

Procolombia, es un organismo de promoción a las exportaciones, creado mediante el Decreto 2505 de 1991; los productores cafeteros, han participado en las actividades del organismo como

las macroruedas (reunión de empresarios nacionales exportadores y empresarios internacionales compradores), con la oportunidad de dar a conocer y vender sus productos, realiza capacitaciones en materia de exportación, al igual que publicaciones relaciones con el mundo del café, como la “Guía Práctica para la Exportación de café” y la promoción en el portal web, los cafés especiales, incluyendo los productores del mismo.

4.1 Reglamentos Técnicos a Aplicar en la Comercialización del Café.

Teniendo en cuenta que Colombia es miembro de la OMC con la Ley 170 de diciembre 15 de 1994, el congreso de Colombia, aprueba el acuerdo (suscrito en Marrakech- Marruecos), por ende, le es vinculante los Acuerdos sobre “Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias”, y el de “Acuerdos sobre obstáculos técnicos al comercio”.

Ambos asuntos han sido a su vez regulados a nivel subregional en la Comunidad andina, en el artículo 26 de la Decisión Andina 376 de 1995 y el Artículo 2° numeral 2.2 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, los reglamentos técnicos tienen entre otros objetivos, el de convertirse en garantes de la protección de la vida y salud humana y prevención de prácticas que induzcan a error a los consumidores.

Aunado a lo expuesto, es necesario precisar que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 4666 de 1982, el productor es responsable por las marca y leyendas que se exhiban en sus productos, y la propaganda sobre el mismo, siendo éstas coherentes con la información de calidad e idoneidad registradas ante el organismo competente o las licencias expedidas en razón de cumplimiento de reglamentos técnicos, de forma tal que no induzca a error al consumidor.

Los Reglamentos Técnicos, son escritos de cumplimiento obligatorio, en los cuales se plasman las características de los productos, el proceso o métodos de producción, en ellos debe ir

inmerso la terminología, etiquetas; son originados por las entidades regulatorias (Ministerios y sus dependencias), quien también tienen las facultades de modificarlos, revisarlos.

La aplicación del reglamento técnico, se acompaña del precepto de que todas las sustancias que se utilicen en la elaboración de los recipientes que están en contacto con el alimento, deben corresponder a la lista positiva de la FDA (food and Drug Administration) de los Estados Unidos o de la Unión Europea (CE) o sus estados miembros, o de Mercosur.

Los reglamentos técnicos en total son 90, de los cuales, 8 se utilizan en la presentación del café para el consumo, y se referencian así:

Límites máximos de residuos de plaguicidas –LMR- en alimentos de consumo humano. Resolución 2906 de agosto 22 de 2007, confirmada por la Resolución 5897 de diciembre 28 de 2018, expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Salud y Protección Social.

Aditivos alimentarios empleados en la elaboración de alimentos para consumo humano. Resolución 2606 de 27 de julio de 2009, ratificada por la Resolución, cuya permanencia se establece con la Resolución 5865 del 27 de diciembre de 2018. expedidas por el Ministerio de la Salud y Protección Social.

Requisitos de rotulado o etiquetado nutricional, alimentos envasados para consumo humano. Resoluciones 5109 del 29 de diciembre de 2005 y 333 del 10 de febrero de 2011, refrendada por la Resolución 5865 del 27 de diciembre de 2018. Expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social. Adicional a los aspectos generales que contiene el marco normativo enunciado, en el anexo, especifica la cantidad de referencia, en cuanto al café corresponde a:

cantidad necesaria para preparar una taza” en el artículo 11 establece la equivalencia en 200 o 240 ml.

Requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases, y equipamentos destinados a entrar en contacto directo con los alimentos y bebidas para consumo humano. Resolución 683 del 28 de marzo de 2012, validada por la Resolución 5865 del 27 de diciembre de 2018, expedidas por el ministerio de Salud y la Protección Social.

Adicionalmente, se tienen otros reglamentos expedidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, de acuerdo con el tipo de material a emplear, como son las Resoluciones 834 y 835 del 26 de marzo de 2013, para envases celulósicos y de vidrio respectivamente; Resolución 4142 y 4143 del 7 de diciembre de 2012, atinente a envases metálicos y envases plásticos; Resolución 2195 del 11 de junio de 2010, referente a los alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados.

Reglamento sobre el control metrológico de los productos preempacados (contenido neto del producto). Resolución 16379 de junio 18 de 2003, expedida por el MINCIT, - Superintendencia de Industria y Comercio.

4.2 La Identificación del café en la Nomenclatura Arancelaria

La clasificación arancelaria es una forma de identificación del producto en el comercio internacional, y es requerida para identificar el producto en el cuerpo de la factura de venta y en el registro como exportador de café.

Para Colombia, la estructura de la Nomenclatura del Arancel de Aduanas Nacional, lo conforma: La Nomenclatura del Sistema Armonizado por 6 dígitos; que corresponde a las Notas de sección, capítulo y subpartida; Nomenclatura Nandina con las notas complementarias

Nandina, código de 8 dígitos; Subpartidas Nacionales a nivel 9 y 10; si no se ha establecido desdoblamiento, será 00.

En cuanto a la conformación de la nomenclatura, cabe mencionar que la clasificación arancelaria en el país importador que no pertenezca a la CAN, tiene en común con la del país exportador solo los 6 primeros dígitos, que corresponde a la estructura del Sistema Armonizado.

Mediante el Decreto 2153 de diciembre 26 de 2016, expedido por el MINCIT, se adopta el arancel de aduanas, el cual entró a regir a partir de 1 de enero de 2017.

En atención a lo expuesto, el producto a comercializar, que corresponde al programa de “Exportaciones de Café en Pequeñas Cantidades” de la Federación Nacional de Cafeteros, para Colombia, le aplica la siguiente clasificación arancelaria, en materia de importaciones (rige también para las exportaciones).

Tabla 1 Clasificación arancelaria partida 09

Código	Designación de Mercancías
0901	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción.
	- Café sin tostar:
0901.11	- - Sin descafeinar:
0901.11.10.00	- - - Para siembra
0901.11.90.00	- - - Los demás
0901.12.00.00	- - Descafeinado
	- Café tostado:
0901.21	- - Sin descafeinar:
0901.21.10.00	- - - En grano
0901.21.20.00	- - - Molido
0901.22.00.00	- - Descafeinado
0901.90.00.00	- Los demás

Nota: VUESA. Versión única español del Sistema Armonizado

Tabla 2 Clasificación arancelaria partida 21

Código	Designación de Mercancías
21	Preparaciones alimenticias diversas
2101	Extractos, esencias y concentrados de café, té o yerba mate y preparaciones a base de estos productos o a base de café, té o yerba mate; achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados.
	- Extractos, esencias y concentrados de café y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de café:
2101.11	- - Extractos, esencias y concentrados
<u>2101.11.00.10</u>	- - - <u>Café soluble liofilizado, con granulometría de 2.0-3.00 mm</u>
<u>2101.11.00.90</u>	- - - <u>Los demás</u>
<u>2101.12.00.00</u>	- - <u>Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café</u>

Nota: VUESA. Versión única español del Sistema Armonizado

Para la operación del tráfico postal y de envíos de entrega rápida o mensajería expresa, la clasificación arancelaria, corresponde a las subpartidas 9807.10.00.00 Y 9807.20.00.00, siempre que **no** se cite la subpartida por la cual clasifica la mercancía y su tarifa correspondiente.

De lo expuesto, se interpreta que, al producto exportado en aplicación del programa de exportación de café en pequeñas cantidades, y que cumpla con el régimen de tráfico postal y envíos urgentes le es aplicable la clasificación 9807.20.00.00 de acuerdo con el régimen de tráfico postal, y que la exportación se debe realizar como envíos de mensajería expresa según lo explicado en el enunciado.3.3.2. párrafos seis, siete y ocho -reglamentación de la operación en Colombia.

Tabla 3 Clasificación arancelaria partida 98

Código	Designación de Mercancías
9807	Trafico postal y envios de entrega rapida o mensajeria expresa
<u>9807.10.00.00</u>	- <u>Trafico postal</u>
<u>9807.20.00.00</u>	- <u>Envios de entrega rapida o mensajeria expresa</u>

5. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN Organismo de Control Fiscal

La DIAN es una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda, con el objetivo de: “garantizar la seguridad fiscal del Estado” y la “protección del orden público económico nacional”; labor que desarrolla administrando y controlando el cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias; también es de su atribución la facilitación al comercio exterior (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, 2019).

En ese orden de ideas, los concurrentes del proceso de exportación de Café en pequeñas cantidades, asumen responsabilidades ante dicha entidad, que se enmarcan así:

5.1 Responsabilidades Formales

5.1.1 Obtención del Registro Único Tributario – RUT.

A la luz del artículo 19 de la Ley 863 de diciembre 29 de 2003, que adiciona el artículo 555-2 al Estatuto Tributario, el Registro Único Tributario – RUT-, es “el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades que tengan la calidad de contribuyentes ... exportadores y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales ...”

Es un trámite de inscripción obligatorio, para quienes se ubiquen dentro de los parámetros establecidos por el artículo 5to del decreto 2460 de noviembre 27 de 2013, que reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, compilado en el artículo 1.6.1.2.6, en conjunción con el artículo 3.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario -DUR- 1625 de 2016, que para el caso objeto de estudio, les obliga en razón de: ser contribuyentes del impuesto sobre la renta, responsables del impuesto sobre las ventas, agentes retenedores (si es el caso), y exportadores. Lo expuesto se

ratifica, en el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, que faculta a la DIAN, para “abstenerse de tramitar operaciones de comercio exterior”, cuando alguno(s) de los actores de las operaciones, no tenga registrado en el RUT, la calidad de “usuario aduanero”

De conformidad con los artículos 7° y 8° del Decreto 2460 de 2013, el procedimiento de inscripción se realiza previamente al inicio de la actividad económica, al cumplimiento de obligaciones fiscales administradas por la DIAN, a la realización de operaciones de comercio exterior, como exportaciones. El lugar donde se ejecuta la labor de inscripción, actualización y cancelación serán las instalaciones de la DIAN; procederá en la cámara de comercio (si requiere obtener el registro mercantil), o cualquier otro entidad pública o privada facultada a través de convenio.

La habilitación de herramientas y mecanismos electrónicos para prestar el servicio en línea de inscripción, está en proceso de implementación, no obstante, se pueden realizar actualizaciones del RUT, siempre y cuando, no hagan alusión a las responsabilidades fiscales, por ejemplo, la cancelación de la responsabilidad del impuesto sobre las ventas, cuyo trámite debe realizarse en la dependencia competente de la DIAN.

El registro contempla elementos que reflejan información fiscal, como las responsabilidades del ciudadano inscrito, al igual que aquella que atañe en las relaciones comerciales, como suelen ser: las actividades económicas, domicilio, dirección de correo electrónico, representación legal, socios vinculaciones económicas, establecimientos de comercio si los hubiere. Adicionalmente, el número de identificación tributaria- NIT-, se constituye en el código de identificación del inscrito en el RUT.

Por otra parte, el artículo 19 de la Ley 863 de 2003, expresamente manifiesta que el RUT sustituyó, el Registro Nacional de Vendedores y el Registro de exportadores, cabe aclarar, que éste último no es equivalente al registro como exportador de café, el cual se debe realizar ante la Federación Nacional de cafeteros.

Por cuanto uno de los elementos que refleja el RUT, es la actividad económica, es menester traer a colación, la relación de esas actividades inmersas en el proceso de producción, trilla, tostión y comercialización del café; que de conformidad con la 4ta versión de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económica - CIIU-(DANE, 2020), se transcribe las siguientes:

Tabla 4 Actividad económica 0123 cultivo de café

<p>Incluye:</p> <p>El cultivo de café. El proceso de beneficio del café (cosecha, despulpado, fermentación, lavado y secado) siempre y cuando este se realice dentro de la misma unidad de producción agrícola.</p>	<p>Excluye:</p> <p>El proceso de beneficio del café cuando se realiza por fuera de la unidad de producción agrícola. Se incluye en la clase 0163, «Actividades posteriores a la cosecha». La trilla de café. Se incluye en la clase 1061, «Trilla de café».</p>
--	--

Tabla 5 Actividad económica 0161 actividades de apoyo a la agricultura

<p>Incluye:</p> <p>Las actividades agrícolas a cambio de una retribución o por contrata, como: Acondicionamiento de terrenos. Plantación o siembra de cultivos. Tratamiento de cultivos. Fumigación de cultivos, incluida la fumigación aérea. Cosecha. Control de las plagas (incluidos los conejos) en relación con la agricultura. La explotación de equipo de riego agrícola.</p>	<p>Excluye:</p> <p>Las actividades posteriores a la cosecha. Se incluyen en la clase 0163, «Actividades posteriores a la cosecha». Las actividades de ingenieros agrónomos. Se incluyen en la clase 7490, «Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.». La organización de ferias y exposiciones agrícolas. Se incluye en</p>
--	--

El suministro o alquiler de maquinaria agrícola con operadores y personal. El mantenimiento de tierras para usos agrícolas.	la clase 8230, «Organización de convenciones y eventos comerciales».
--	--

Tabla 6 Actividad económica 0163 actividades posteriores a la cosecha

<p>Incluye:</p> <p>La preparación de la cosecha para su comercialización en los mercados primarios: limpieza, recorte, clasificación, desinfectación. El proceso de beneficio del café cuando se realiza por fuera de la unidad de producción agrícola</p>	<p>Excluye:</p> <p>La preparación de productos agrícolas por el propio productor. Se incluye en los grupos 011, «Cultivos agrícolas transitorios», y 012, «Cultivos agrícolas permanentes», según sea el caso. La conservación de frutas, nueces, legumbres y hortalizas: congelación, desecación, inmersión en aceite o en vinagre, enlatado, etcétera. Se incluye en la clase 1020, «Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos». Las actividades de comercialización realizadas por comisionistas y asociaciones cooperativas. Se incluyen en la división 46, Comercio al por mayor y en comisión o por contrata, excepto el comercio de vehículos automotores y motocicletas. La venta al por mayor de materias primas agrícolas. Se incluye en la clase 4620, «Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos».</p>
---	---

Tabla 7 Actividad económica 1061 Trilla de café

<p>Incluye:</p> <p>La trilla del café.</p>	<p>Excluye:</p> <p>El cultivo de café. Se incluye en la clase 0123, «Cultivo de café».</p>
---	---

Tabla 8 *Actividad económica 1062 Descafeinado, tostión y molienda del café*

<p>Incluye:</p> <p>La eliminación de la cafeína al café trillado. El tostión del café trillado. La molienda del café.</p>

Tabla 9 *Actividad económica 1063 Otros derivados del café*

<p>Incluye:</p> <p>La elaboración de otros productos de café (descafeinado o no): extractos y concentrados de café, café soluble o instantáneo y café liofilizado.</p>	<p>Excluye:</p> <p>La elaboración de sucedáneos del café. Se incluye en la clase 1089, «Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.».</p>
--	--

Tabla 10 *Actividad económica 1089 Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p*

<p>Incluye:</p> <p>La elaboración de sucedáneos del café.</p>

Tabla 11 *Actividad económica 4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p, en establecimientos especializados*

<p>Incluye:</p> <p>La venta al por menor, en establecimientos especializados, de otros productos alimenticios no clasificados previamente tales como leche en polvo, miel natural, aceites y grasas animales y vegetales, almidones, productos farináceos, avena en hojuelas, sal común, café, té, azúcar, cacao, especias, entre otros.</p>
--

Tabla 12 *Actividad económica 4791 Comercio al por menor realizado a través de internet*

<p>Incluye:</p> <p>La venta directa a través de internet. Las subastas por internet.</p>
--

El cliente compra, teniendo como referencia la información suministrada por el portal de internet, el cual debe contar con los mecanismos para realizar la transacción, las operaciones comerciales abarcan el suministro de servicios hasta la consecución de bienes, sujetos a entrega física.

Tabla 13 *Actividad económica 4792 Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo*

Incluye:

La venta directa a través de televisión, radio y teléfono

El cliente selecciona el producto con referencia a lo que se exponga en anuncios, catálogos, modelos o cualquier otro medio de publicidad, y la negociación se realiza a través del correo o por teléfono.

Tabla 14 *Actividad económica 4799 Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados*

Incluye:

El comercio al por menor de productos de todo tipo, realizado por medios distintos de los incluidos anteriormente como las ventas directas y ventas realizadas por vendedores a domicilio, venta mediante máquinas expendedoras y a cambio de una retribución o por contrata.

Las actividades de subastas diferentes de las realizadas por internet (al por menor) no realizadas en establecimientos.

El comercio al por menor realizado por agentes comisionistas (no en almacenes).

Excluye:

La venta y la entrega a domicilio de artículos vendidos por establecimientos comerciales. Se incluyen en las clases pertinentes a los grupos 471, «Comercio al por menor en establecimientos no especializados» a 477, «Comercio al por menor de otros productos, en establecimientos especializados».

Tabla 15 *Actividad económica 5613 Expendio de comidas preparadas en cafeterías*

Incluye:

La preparación y el expendio de alimentos para su consumo inmediato, mediante el servicio a la mesa. Por lo general, estos establecimientos expenden alimentos ligeros (que no constituyen comidas completas) que pueden ser o no, preparados dentro del establecimiento. No presentan una decoración estandarizada y pueden o no suministrar bebidas alcohólicas y no alcohólicas.

Excluye:

Las cafeterías cuyo producto hace parte integral del servicio prestado por unidades que prestan el servicio de alojamiento. Se incluyen en la clase correspondiente de la división 55, «Alojamiento».

Tabla 16 *Actividad económica 5619 Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p*

<p>Incluye:</p> <p>Las actividades de las heladerías, establecimientos de coffe shop y fuentes de soda, entendidos como los establecimientos donde se sirven helados y bebidas de frutas naturales para el consumo inmediato.</p>

Tabla 17 *Actividad económica 5621 Catering para eventos*

<p>Incluye:</p> <p>El catering para eventos, es decir, la provisión de servicios de comida, con base en acuerdos contractuales con el cliente, que se realiza en el lugar por él señalado y para un evento específico. Estos eventos pueden ser:</p> <p>Banquetes, recepciones de empresas (casas de banquetes).</p> <p>Bodas, fiestas y otras celebraciones o reuniones.</p>	<p>Excluye:</p> <p>La fabricación de alimentos preparados perecederos para su reventa. Se incluye en la clase 1089, «Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.».</p> <p>El comercio al por menor de alimentos. Se incluye en la división 47, «Comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustibles), excepto el de vehículos automotores y motocicletas».</p>
---	---

Tabla 18 *Actividad económica 5629 Actividades de otros servicios de comidas*

<p>Incluye:</p> <p>El catering industrial, es decir, la provisión de servicios de comidas con base en acuerdos contractuales con el cliente, para un periodo de tiempo específico. También incluye la operación de concesiones de alimentación en instalaciones deportivas y similares. La comida puede ser preparada in situ (en el lugar donde va a consumirse) o en una unidad central de preparación. Esta categoría comprende:</p> <p>La operación de casinos o cafeterías (por ejemplo, para fábricas, oficinas u hospitales), sobre la base de una concesión.</p>	<p>Excluye:</p> <p>La fabricación de alimentos perecederos para su reventa. Se incluye en la clase 1089, «Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.».</p> <p>Los servicios de coche comedor cuando son integrados a los demás servicios proporcionados por empresas ferroviarias. Se incluyen en la clase 4911, «Transporte férreo de pasajeros».</p>
--	--

Ahora bien, el exportador de café, debe seleccionar entre las actividades económicas expuestas, aquella que desarrolla y obtener el registro mercantil, conforme al artículo 10° del Código de Comercio de Colombia, con la connotación, de que las tareas realizadas con el objeto de que el bien sea apto para la exportación, dan origen a la estructura de una empresa, de acuerdo con el artículo 25 del código de Comercio. Marco legal que se transcribe:

“Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”

Por lo anterior, para el exportador que a su vez sea agricultor, no le es aplicable la excepción como actividad no mercantil preceptuada en el numeral 4 del artículo 23 del código enunciado que dice:

“No son mercantiles

(...)

4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y (resaltado fuera de texto)

(...)”

5.1.2 Expedición de Factura.

Dada la extensión del tema a desarrollar en este numeral, se abordan los aspectos que tengan injerencia, sobre lo comercial y fiscal, como es el concepto de factura, los obligados a expedirla y, los elementos que la conforman, de acuerdo con la normatividad en Colombia, y lo preceptuado por la Comunidad Andina - CAN-, tomando como parámetro la factura electrónica, dada su reciente implementación.

De conformidad con el artículo 772 del Código de Comercio, la factura es un título valor, la cual debe contener los requerimientos expresados en el artículo 621 del código en comento y los del artículo 617 del Estatuto Tributario, como son: fecha de vencimiento, fecha de recibo (se enuncia el nombre, o firma, o identificación), remuneración, condiciones y estado de pago, estar denominada como factura de venta, apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente y del impresor de la factura, discriminación del IVA, numeración que corresponda a una numeración consecutiva, fecha de su expedición, descripción de los artículos o servicios que se venden o prestan, valor total de la operación, indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

La omisión de los requisitos expuestos, hace que la factura pierda la calidad de título valor, pero no tiene implicaciones sobre la operación comercial realizada.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 1165 de junio 28 de 1996, que reglamentó el artículo 615 del Estatuto Tributario, compilado en el artículo 1.6.1.4.1 del DUR 1625 de 2016, establece que, para efectos fiscales, están obligados a expedir factura o documento equivalente: los comerciantes, las personas naturales que ejercen profesiones liberales, o presten los servicios inherentes a estas, al igual que quienes enajenen (vendan, transfieran, cedan, etcétera) bienes de las actividades agrícolas o ganaderas.

También están obligados a facturar, los responsables del impuesto nacional al consumo, de conformidad con el artículo 6to literal d, del decreto 803 de abril 2 de 2013.

Del mismo modo, los contribuyentes, que se acojan al Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple, están obligados a facturar, toda vez que de acuerdo con del artículo 74 de la ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que sustituye el libro octavo, concretamente el párrafo del artículo 915 del ET, precisa la adopción del sistema de factura electrónica.

5.1.2.1 Elementos que contiene la Factura Electrónica

Adicional a los requerimientos enunciados en los artículos 621 del Código de Comercio y del artículo 617 del Estatuto Tributario; los cuales, se enunciaron en el numeral 4.121, la factura electrónica refleja los siguientes aspectos: fecha y hora de generación, fecha y hora de expedición la cual corresponde a la validación, forma de pago, indicando si es de contado o a crédito, caso en el cual deberá señalarse el plazo, el medio de pago, indicando si se trata de efectivo, tarjeta crédito, tarjeta débito o transferencia electrónica u otro, discriminación del Impuesto Nacional al Consumo y la tarifa respectiva, firma electrónica del facturador electrónico.

La factura electrónica al momento de la generación como elemento para garantizar autenticidad, integridad y no repudio de la factura electrónica de venta debe incluir el Código Único de Factura Electrónica–CUFE según lo establezca la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN; el código QR, cuando se trate de la representación gráfica digital o impresa.

Sumado a lo expuesto el párrafo 4° del artículo 2° de la Resolución 030 de 2019, estipula que la factura electrónica coexiste con los otros sistemas de facturación, es decir, la factura de

talonario o papel y los documentos equivalentes, como por ejemplo los tiquetes de la máquina registradora P.O.S, los tiquetes de transporte de pasajeros, entre otros.

Conjuntamente, el párrafo transitorio 1 del artículo 18 de la Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, estipula que, a partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 19 *Porcentajes máximos para soporte sin factura electrónica*

Año	Porcentaje máximo que podrá soportarse sin factura electrónica
2020	30%
2021	20%
2022	10%

Nota: artículo 18 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019 que modifica el párrafo transitorio 1 del artículo 616-1 del ET disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

5.1.2.2 Factura Comercial para Efectos del Comercio Exterior

El acuerdo sobre Valoración de la Organización Mundial de Comercio-OMC-, enuncia las partes que integran la factura comercial, para efectos de aplicar el primer método de valoración “Valor de transferencia de las mercancías importadas”. El Acuerdo, que es adoptado por La Comunidad Andina de Naciones- CAN, razón por la cual expide la Resolución 1112 del 5 de julio de 2007, (Comunidad Andina, 2007), cuyo artículo 3º, relaciona los elementos que conforman la factura comercial como son:

-Reflejar los pagos directos efectuados o por efectuar del comprador al vendedor y los pagos indirectos realizados o por realizar del comprador a terceros en beneficio del vendedor.

- Ser un documento original y definitivo. En tal sentido no se aceptará una factura proforma.
- Ser expedida por el vendedor de la mercancía.
- Carecer de borrones, enmendaduras o adulteraciones.
- Contener como mínimo los siguientes datos: Membrete o logotipo del vendedor, número y fecha de expedición, Nombre y dirección del vendedor, nombre y dirección del comprador, descripción de la mercancía, cantidad, precio unitario y total, moneda de la transacción comercial, lugar y condiciones de entrega de la mercancía, según los términos Internacionales de Comercio "INCOTERMS", establecidos por la Cámara de Comercio Internacional u otros acuerdos.

La factura comercial puede tomar la forma de un mensaje electrónico, en cuyo caso deberá cumplir con los requisitos expuestos, al igual que el marco regulatorio nacional, en lo concerniente al comercio electrónico.

La autoridad aduanera está facultada para solicitarle al importador, la traducción del documento, cuando éste se presente en idioma diferente al español.

5.2 Responsabilidades Tributarias del Exportador de Café.

5.2.1 Impuesto sobre las Ventas – IVA.

Dada la complejidad de este impuesto instantáneo, se ilustran los diferentes tópicos, enmarcados en el tema objeto de estudio, es decir el café.

5.2.1.1 Sujetos Pasivos.

Son responsables los comerciantes; por las ventas que realicen del bien gravado, sea en la fase de producción y distribución, los importadores y quienes realicen actividades gravadas con el impuesto (artículo 437 literal a, d y párrafo 3°).

También son sujetos pasivos, los contribuyentes responsables del impuesto sobre las ventas- IVA, en las operaciones comerciales con personas naturales, no comerciantes y no responsables de este impuesto (ver párrafo de la excepción de este punto);

Este impuesto lo asume el adquirente responsable del impuesto sobre las ventas- IVA, lo declara y consigna en el período que le corresponda a la fecha del pago o abono en cuenta, teniendo en cuenta el calendario tributario del período; lo puede registrar como descontable y emitirá al vendedor el documento equivalente (literal f artículo 437 ET).

A la luz del párrafo 3° del artículo 437 del ET, adicionado por el artículo 4° de la ley 2010 de diciembre 27 de 2019, no le obliga el registro como responsables del impuesto, a las personas naturales comerciantes y artesanos minoristas o detallistas, los pequeños agricultores, ganaderos, quienes presten servicios, quienes deben cumplir con las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.
2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.

4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año, provenientes de actividades gravadas con el impuesto sobre las ventas (IVA), no supere la suma de 3.500 UVT.” (subrayado fuera de texto, en el caso de estudio corresponde a exportadores).

Del mismo modo, existe la responsabilidad como agente retenedor del impuesto sobre las ventas – IVA, en casos que pueden afectar la cadena del café como:

Aquellos calificados por la DIAN, como Grandes Contribuyentes, y a los cuales específicamente se les haya atribuido este encargo, así no sean responsables del impuesto. (artículo 437-2 numeral 2).

Responsables del Impuesto sobre las ventas –IVA que adquieran bienes o servicios gravados de contribuyentes del Impuesto Unificado del Régimen Simple de Tributación –Simple (Artículo 4372- numeral 9).

5.2.1.2 Hecho Generador.

A la luz del literal a), del artículo 420 del ET, el hecho generador del impuesto, es la venta de bienes muebles (café sin tostar y tostado- 0901-, extractos, esencias y concentrados de café – 2101) e inmuebles, que no sean expresamente excluidos.

Conforme al artículo 421 literales a y b, se considera venta, los actos que impliquen: “transferencia de dominio a título gratuito u oneroso” y los retiros de bienes para su uso, por ejemplo, el café utilizado en las degustaciones, o muestras sin valor comercial.

Adicionado a lo expuesto en el párrafo anterior, no causa el impuesto, la importación de bienes bajo la modalidad de tráfico postal, envíos urgentes, entrega rápida, que no superen los USD 200. (literal j, del artículo 428 ET, modificado por el artículo 3° de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019).

5.2.1.3 Base Gravable.

La regla general para determinar la Base sobre la cual se liquidará el impuesto, es el valor total de la operación, independientemente de la forma de pago, e incluye todas las erogaciones que la complementen, sean gravadas o no, y así no se registren en la misma factura. (artículo 447 ET)

Se exceptúa de esta regla, de forma parte de la base, los intereses de financiación del impuesto, que el responsable del impuesto efectuó al adquirente del bien o servicio. (párrafo art. 447 ET).

En el caso de los retiros de los bienes para su uso, la base gravable es el valor comercial del bien (Artículo 458 ET, modificado por el artículo 7° de la ley 2010 de diciembre 27 de 2019)

Por otra parte, la base gravable mínima no puede ser inferior al valor comercial del bien (Artículo 463 ET).

5.2.1.4 Tarifa.

En aplicación al artículo 468 la tarifa general del impuesto sobre las ventas- IVA es del 19%, sin embargo, existen otras tarifas, que para el caso que nos ocupa, en relación con los bienes comercializados y de acuerdo con la clasificación arancelaria, se presentan así:

Tabla 20 Clasificación arancelaria

Partida arancelaria	Descripción	Tarifa
09.01	Café, incluso tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos del café que contengan café en cualquier proporción, excepto el de la partida subpartida 09.01.11	5%
21.01.11.00	Extractos, esencias y concentrados de café	5%

Nota: ley 2010 de 27 de diciembre de 2019. Actualízate, pagina web disponible en <https://actualicese.com/ley-2010-de-27-12-2019/>

5.2.1.5 Determinación del Impuesto.

El impuesto se determina por la diferencia entre el impuesto que se factura por la venta del bien o prestación del servicio gravado (generado) y el impuesto legalmente autorizado, en la adquisición de los bienes o servicios gravados (descontables) y de las operaciones de venta anuladas; a este saldo se le deduce el impuesto sobre las ventas retenido, que le hubiese sido practicado. (Art. 483,484,484-1, 485 del ET).

En caso de que el saldo sea a favor, podrá ser imputado en la siguiente declaración del Impuesto sobre las Ventas-IVA, o solicitar la devolución y/o compensación del mismo, para las declaraciones bimestrales, como se señala en el literal a) y b) del artículo 481, el cual enuncia que los bienes corporales muebles que se exporten o se vendan a las sociedades de

comercialización internacional y efectivamente se exporten, otorgan el derecho a devolución bimestral del IVA.

El formulario donde se consigna la información, alusiva al Impuesto sobre las Ventas-IVA se identifica como Declaración del Impuesto sobre las Ventas – IVA 300.

5.2.1.5 Causación del impuesto

El impuesto se causa en la fecha de emisión de la factura, así sea a un nacional o extranjero, o documento equivalente, y a falta de estos, en el momento de la entrega”, en la fecha del retiro, en el caso de ser usados para sí. (Literales a y b del art. 429 ET). Para la venta de café al exterior, ésta se produce con la expedición de la factura, (documento que se debe entregar al operador de Tráfico Postal), la cual se genera después de que se hace el anuncio de venta, en el aplicativo del portal web de la FNC.

Para el caso objeto de estudio, El artículo 424 del ET, enuncia que los bienes con clasificación arancelaria 09.01.11- Café en grano y sin tostar, cáscara y cascarilla de café-, no causan el impuesto.

Por otra parte, el artículo 479 del ET, dice que son exentos del impuesto, los bienes corporales muebles que se exporte, al igual que la venta en el país de bienes de exportación a las Sociedades de Comercialización Internacional, si son efectivamente exportados.

Aunado a lo expuesto en el anterior párrafo, se le agrega que para quienes tengan exenciones legales de pagar impuestos Nacionales, Departamentales o Municipales, no aplica la exención del impuesto sobre las ventas – IVA. (Artículo 482 del ET).

5.2.2 El Impuesto Nacional al Consumo, como Responsabilidad Fiscal en la Preparaciones de Bebidas de café.

Complementando la actividad comercial del grano en el ámbito nacional o internacional, es notorio, las actividades de cafetería, restaurantes, coffee shop, que permiten dar a conocer el producto. Por tanto, se requiere traer a colación este impuesto, toda vez que el bien, puede verse inmerso, en dos tipos de gravámenes, los cuales son excluyentes, es decir, si se vende preparado para ser consumido dentro o fuera del local comercial, le aplica el Impuesto Nacional al consumo y en el caso de la venta, para ser preparado por el comprador se le imputa el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

Para el caso de estudio, este impuesto recae, sobre el prestador de servicio de expendio de comidas y bebidas, siempre y cuando la operación comercial no se realice bajo la figura de franquicia (numeral 3° Art. 512-1 del ET) o los servicios de restaurantes y cafeterías prestados por las Instituciones Educativas (parágrafo del artículo 512-8 ET).

El artículo 512-8 del ordenamiento tributario, que define el concepto de restaurante, dice: “...También se considera que presta el servicio de restaurante el establecimiento que en forma exclusiva se dedica al expendio de aquellas comidas propias de cafeterías, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías y los establecimientos, que adicionalmente a otras actividades comerciales presten el servicio de expendio de comidas según lo descrito en el presente inciso.”

El hecho generador es “el servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador, o entregadas a domicilio...” Numeral 3.

Artículo 512-1 del ET; la base gravable es el precio total de lo consumido excluida la propina y, la tarifa a imputar es el 8%. (Artículo 512-9 ET).

5.2.3 Impuesto sobre la Renta y Complementarios.

En este acápite, dada la complejidad del tema, y por cuanto no es el origen del estudio, se va a presentar aspectos en forma sucinta y en términos generales, a cerca de las implicaciones de este impuesto, toda vez que, en la actividad cafetera, hay un evento en el núcleo familiar, como es la permanencia en el extranjero de alguno de sus miembros y también las relaciones conyugales con extranjeros, con implicaciones económicas de inversión o comerciales en el país o el extranjero, al igual que diversas formas de asociación, con el objeto de acopio del bien, o para la consecución de insumos.

El impuesto sobre la renta y sus complementarios, es un impuesto periódico que cobija desde el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año gravable, constituyen un solo impuesto y comprende: los liquidados con base en la renta, ganancias ocasionales, transferencia de rentas y ganancias ocasionales al exterior, sobre las utilidades comerciales, en el caso de sucursales y entidades extranjeras. -artículo 5 del ET-.

5.2.3.1 Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, del impuesto sobre la renta: las Personas Naturales, las Sociedades y Entidades sean nacionales o extranjeras; además, las Asociaciones, Corporaciones, Fundaciones, Cooperativas y sus asociaciones, Cooperativas, las sucesiones ilíquidas (fecha de la muerte del causante y la fecha de ejecutoria de aprobación de la sentencia de partición), cuando el causante fuera residente, entre otras (Artículo 7, 9, 11, 12, 12-1, 14, 16, 17, 19, 19-2, 19-5, 20 del ET)

Se hacen las siguientes precisiones:

Son contribuyentes de Régimen Tributario Especial, las Corporaciones, Fundaciones y Asociaciones, al igual que las Cooperativas y sus asociaciones, Confederaciones Cooperativas.

Se consideran sociedades nacionales, las constituidas conforme a las leyes de Colombia; o que en el territorio colombiano tengan domicilio principal, o en el año o período gravable la sede de su administración.

5.2.3.2 Hecho Generador

Solo se hace referencia a los casos en los cuales pueden incurrir los intervinientes en el proceso de producción y comercialización del café en este orden:

Personas Naturales: Las personas naturales no residentes en el país y las sucesiones ilíquidas de causante no residente al momento de su fallecimiento, solo se gravan los ingresos, ganancia ocasional y patrimonio poseído en el país; la obligación del tributo, se liga al concepto de Residencia Fiscal, artículos 9, 10 ET, Resolución 26 de abril 11 de 2019 (Actualízate, 2019)., ésta se determina cuando se dan los siguientes presupuestos:

La permanencia continua o discontinua en el país por más de 183 días calendario en un período de 365 días calendario consecutivo, si esta situación persiste sobre más de un año o período gravable, se considera residente a partir del segundo año o período gravable.

El nacional, cuando: el 50% o más de los ingresos son originados en el país, o el 50% de sus bienes los posea o sean administrados en el territorio; su residencia fiscal, corresponda a una jurisdicción con calificación de paraíso fiscal; cuando su pareja o cónyuge, o hijos menores de edad tenga residencia fiscal en Colombia; no acredite la residencia fiscal en el exterior para efectos tributarios, cuando la administración fiscal se lo solicite. No serán residentes fiscales

cuando el 50% o más de sus ingresos anuales o activos, tenga la fuente en la jurisdicción de su domicilio.

Personas Jurídicas: Las Sociedades Nacionales, se gravan sobre las rentas o ganancias ocasionales tanto de fuente nacional como extranjera. Artículo 12 ET.

Las Sociedades y Entidades extranjeras, son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios sobre sus rentas y ganancia ocasional de fuente nacional, exceptuando si las ampara tratados internacionales. Artículo 20 ET.

5.2.3.3 Base Gravable.

En el impuesto sobre la Renta, ésta se determina según lo estipulado en el artículo 26 del ET de la siguiente manera: La suma de todos los ingresos percibidos en el año gravable no exceptuados y que sean susceptibles de generar un incremento neto en el patrimonio, se le restan las rebajas y devoluciones para obtener el ingreso neto y a éste los correspondientes costos, para lograr la renta bruta y se le restan las deducciones y conseguir la renta líquida, que en algunos casos se le restan otras rentas, de lo contrario ésta se convierte en renta gravable, es decir la base para aplicar la tarifa correspondiente.

5.2.3.4 Tarifa.

Que deben aplicar en su orden:

Las Personas Naturales: Para las Personas Naturales residentes y sucesiones ilíquidas de causantes residentes, y bienes destinados a fines especiales, a quienes les obliga liquidar el impuesto de renta, la tarifa aplicable se explica en el artículo 241, tabla que se liquida sobre una base de intervalos, que inician desde > 1090 hasta 1700 UVT, para una tarifa de 19% y concluye con una base > 31000 UVT aplicando una tarifa del 39%.

Personas Jurídicas: La tarifa general del Impuesto sobre la Renta y Complementarios para sociedades nacionales y asimiladas, Personas Jurídicas extranjeras, Establecimientos Permanentes de Entidades del exterior, que les obligue presentar la declaración de renta y complementarios tienen una tarifa por el año 2020 de 32%, en el 2021 del 31% y a partir del 2022 del 30%. Artículo 240 del ET, modificado por el artículo 92 de la Ley 2010 de 2019.

5.2.4 Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE. RST.

El artículo 74 de la ley 2010 de diciembre 27 de 2019, que sustituye el libro Octavo del Estatuto tributario establece artículo 903 del ET:

“El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo.

El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil que se encuentra autorizada a los municipios.”

Del mismo modo, el artículo 907 del ET, enuncia que el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple, comprende los siguientes impuestos: Impuesto sobre la Renta, Impuesto Nacional al Consumo (para las actividades de servicio de expendio de comidas y bebidas), Impuesto de industria y Comercio consolidado.

Los responsables de este impuesto, no son sujeto de retención, ni están obligados a practicar retención ni autorretención, excepto, la correspondiente a los pagos labores, y la retención a

título de impuesto sobre las ventas –IVA; de otra parte, el tercero receptor del pago, contribuyente y agente retenedor del régimen ordinario, será agente autorretenedor.

Se aclara que el artículo 904 del ET, manifiesta que “se mantiene la autonomía de los entes territoriales para definir los elementos del sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa”, en materia del Impuesto de Industria y Comercio consolidado.

5.2.4.1 Sujetos Pasivos.

El artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, que sustituye el libro octavo, en el artículo 905 dice que los sujetos pasivos del impuesto unificado del Régimen Simple de Tributación- Simple podrán ser:

“Una Persona natural o jurídica que cumplan con todas las siguientes condiciones”:

Persona natural que desarrolle una empresa, (en el numeral 1.5.8.1.2.3 DUR 1625 de 2016, se especifica que es empresa) y, en el caso de las personas jurídicas, todos los socios sean personas naturales residentes en Colombia.

Se debe estar al día con las obligaciones tributarias nacionales, departamentales y municipales y pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social, al igual que, estar inscrito en el RUT y tener habilitados todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica, y factura electrónica.

Ingresos brutos totales del año anterior, sean inferiores a 80.000 UVT, si es empresa o persona jurídica nueva, los ingresos en ese año no pueden superar el tope señalado.

Aclarando el tope de ingresos se debe tener en cuenta que:

En los casos de que uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participe en una o varias sociedades que estén inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple, para determinar el límite máximo de los ingresos brutos, se sumaran los ingresos fiscales de todas las empresas y sociedades y se les aplicará el porcentaje de participación en ellas.

Si uno de los socios persona natural, tiene un porcentaje de participación superior al 10% en una o varias sociedades, no inscritas en el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple, el límite máximo de ingresos, se determinará consolidando los ingresos brutos fiscales e imputándole el porcentaje de participación en la respectiva sociedad.

Para el caso de que uno de los socios persona natural sea gerente o administrador de otras empresas o sociedades, el límite de ingresos se fijará, consolidando los ingresos de las sociedades o empresas que administra.

5.2.4.2 Hecho Generador.

El artículo 904 del ET, manifiesta que el hecho generador es la “obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio”

5.2.4.3 Base Gravable.

En razón del artículo 904 del ET, la base gravable, está integrada por los” ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el correspondiente año gravable”;

De igual manera, el párrafo del artículo enunciado, manifiesta que los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, al igual que los ingresos por ganancias ocasionales, no integran la base del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- Simple.

5.2.4.4 Tarifa.

El artículo 908 del ordenamiento tributario, enuncia que la tarifa está sujeta a los ingresos brutos anuales y actividad empresarial, en el caso de que el mismo contribuyente tenga dos o más actividades empresariales, se aplicará la tarifa consolidada más alta, incluyendo la tarifa al impuesto al consumo.

En este documento, solo se hará alusión a las tarifas del punto 2, del artículo 908 a las cuales pueden aplicar los exportadores de café, teniendo como parámetro las actividades económicas enunciadas en el punto 4.1.1 del presente documento.

“2. Actividades comerciales al por mayor y detal...actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria...y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales”

Tabla 21 Tarifas según actividades comerciales

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE
Igual o superior	Inferior (UVT)	consolidada
(UVT)		
0	6.000	1,8%
6.000	15.000	2,2%
15.000	30.000	3,9%
30.000	80.000	5,4%

Nota: numeral 2 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, disponible <https://estatuto.co/?e=28>

“4. Actividades de expendio de comidas y bebidas...”

En el recibo electrónico de pago del anticipo Bimestral SIMPLE, se le agrega la tarifa del 8% por concepto de Impuesto al consumo, a la tarifa SIMPLE consolidada. Parágrafo 1° del artículo 908 del ET.

Tabla 22 *Tarifa Simple consolidada*

Ingresos brutos anuales		Tarifa SIMPLE consolidada
Igual o superior (UVT)	Inferior (UVT)	
0	6.000	3,4%
6.000	15.000	3,8%
15.000	30.000	5,5%
30.000	80.000	7,0%

Nota: numeral 2 del Artículo 908 del Estatuto Tributario, disponible <https://estatuto.co/?e=28>

5.3 Responsabilidad en la Operación de Cambios por las Exportaciones

En razón de que las operaciones de exportación, generan ingreso de divisas (moneda diferente al peso colombiano), en este punto, se incluye la reglamentación, del régimen de cambios internacionales, en lo concerniente a la negociación de la moneda y responsabilidad sobre la operación de reintegro de la misma; marco normativo, inmerso en la Resolución Externa N° 1 de mayo 25 de 2018, del Banco de la República (s.f.), que compendia y modifica el régimen de cambios internacionales, y derogó la Resolución Externa 8 de 2000.

Aunado a lo expuesto en materia legal, se requiere que, con antelación a la recepción de las Divisas, se debe conocer los protocolos empleados por el intermediario autorizado, con el cual se va a proceder la monetización de las Divisas, por cuanto hay autonomía en este aspecto.

A continuación, se enuncia el procedimiento de recepción de divisas a través de transferencia, el cual es empleado por una reconocida entidad financiera de Colombia, pero cada intermediario tiene libertad para determinar este procedimiento.

Poseer una cuenta corriente o de ahorros en estado vigente y activa no inferior a 6 meses a la recepción del primer giro por exportación.

Obtener la autorización de la operación por parte del Gerente de la Oficina donde se abrió la cuenta.

El dinero ingresa a Colombia a través de una cuenta de la Entidad Financiera, proceso que requiere de 1 a 3 días, transcurridos éstos, el receptor de las divisas, expide el código swift (número de orden de pago), y se inicia el proceso de monetización de las divisas, el cual comprende el diligenciar el formulario de la declaración de cambios N°2, y adjuntar los correspondientes anexos, que prueben la operación económica.

La Entidad Financiera estudiada, tiene un horario asignado para realizar la operación el cual es: “ horario de atención de la mesa de dinero para generar la negociación de divisas (si la operación es superior a USD 5.000 o la equivalencia de otra divisa) es hasta la 1:00 p.m. comunicándose a la línea 3810500 opción 2, y para generar la radicación de los documentos hasta las 1:30 p.m. en su oficina de radicación (si su asignación es PYME o CEOIS puede radicar en cualquier oficina del Banco de...)”.

La forma en que cancele el cliente del exterior, es una negociación entre él y la entidad financiera, que le haya otorgado la tarjeta de crédito o autorizado la cuenta bancaria.

El anexo 13 y 14 del presente trabajo, indican la información que requiere el cliente del exterior para realizar la transacción, se toma como ejemplo Dólares y Euros, pero cada tipo de moneda, tiene sus requerimientos

5.3.1 Intermediarios Autorizados.

Como lo preceptúa el artículo 7° de la Resolución N° 1 de 2018, son intermediarios del mercado cambiario: los Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa de Valores,

Banco de Comercio Exterior de Colombia –Bancoldex-, Financiera de Desarrollo Nacional –FDN-, Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales –SICSFE- y las Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos –SEDPE-.

Respecto a los autorizados, es necesario traer a colación que:

El artículo 34 de la Ley 1328 de julio 15 de 2009, cambia la naturaleza y denominación de las casas de cambio por el de “Sociedades de Intermediación Cambiaria y de Servicios Financieros Especiales”.

Con la ley 1735 de octubre 21 de 2014, establece que son Sociedades Especializadas en Depósitos y Pagos Electrónicos, las instituciones financieras que presentan estos 4 objetivos exclusivos: Hacer pagos y trasposos, enviar y recibir giros financieros, tomar préstamos dentro y fuera del país para financiar sus operaciones, captación de recursos a través de los depósitos electrónicos (artículo 2.1.15.1.1 Decreto 2555 de 2010).

5.3.2 Operaciones de Obligatoria Canalización.

De las 7 operaciones de cambio que son de obligatoria canalización, se trae a colación 3, por cuanto son las más viables de que ocurran, como son: importación y exportación de bienes, inversión de capital del exterior en el país y sus rendimientos asociados. Artículo 41 de la Resolución N° 1 de mayo 25 de 2018.

5.3.3 Mercado Cambiario.

El mercado cambiario, lo componen todas las divisas de obligatoria o voluntaria canalización, a través de los intermediarios autorizados o del mecanismo de compensación. Artículo 36 Resolución N° 1 de 2018.

Se entiende por compensación, las cuenta que en el exterior posean los residentes, con el ánimo de ser utilizadas por las operaciones de obligatoria canalización, las cuales se deben registrar ante el Banco de la República. Artículo 37 Resolución N° 1 de 2018.

5.3.4 Plazo de la Canalización y Pagos.

Es obligación de los residentes, canalizar a través del mercado cambiario, las divisas que se originen por sus exportaciones, incluyendo las recibidas en efectivo, directamente del comprador del exterior, en un plazo máximo de 6 meses el contabilizado a partir de la recepción de la misma. Artículo 74 Resolución N° 1 de 2018, en concordancia con el capítulo 4° de la Circular Reglamentaria DCIN 83 de 2004.

Es dable que una exportación, se financie con pago anticipado de la misma, es decir, que se reciba la divisa del comprador del exterior, antes del embarque de la mercancía, no siendo ésta una obligación financiera, sujeta a causación de intereses, sino que la obligación que se forja es la entrega de la mercancía por parte del exportador. Artículo 75 Resolución N° 1 de 2018, numeral 4.1.3 de la Circular DCIN 83 de 2004.

Los pagos en moneda legal colombiana, se pueden recibir por el exportador, únicamente a través de los Intermediarios del Mercado Cambiario –IMC-, y el exportador procede a informar los datos mínimos de la operación de cambio (Declaración de cambio) dentro de los 5 días hábiles siguientes, reportando el valor en dólares que se entiende reintegrado. Numeral 4.1.1 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 de 2004.

En los casos de pagos mediante abono en cuenta del exportador utilizando como medio la tarjeta de crédito, el exportador, dentro de los 5 días hábiles siguientes al abono en cuenta,

deberá informar los datos mínimos de la operación (declaración de cambio). Literal a) del Numeral 4.1.2 de la Circular Reglamentaria DCIN-83 de 2004.

5.3.5 Valor Canalizable de las Exportaciones.

Este valor corresponde al efectivamente recibido y no podrá canalizarse una suma inferior o superior, en caso de existir diferencias, se deben justificar, ejemplo los descuentos por pronto pago. Artículo 43 de la Resolución 1 de 2018,

Adicionalmente, el párrafo 2 del artículo 100 de la Resolución N°1 de 2018, establece que: “el valor en moneda extranjera, para las exportaciones de café verde sin cafeína, café tostado, café soluble, extractos líquidos de café, y otros tipos de café diferentes al café verde de la calidad excelso, será el precio efectivo de venta, que deberá consignarse en la Declaración de Exportación”.

En materia de comercio exterior no se admiten las compensaciones de obligaciones, así mismo, los residentes no pueden canalizar divisas correspondientes a exportaciones realizadas por otros. Capítulo 4° de la Circular Reglamentaria DCIN 83 de 2004.

5.3.6 Declaraciones de Cambio y Numeral Cambiario.

Las declaraciones de cambio son documentos que contienen la información de la operación de cambio, canalizada a través del mercado cambiario, y suministrada por el residente o no residente al intermediario autorizado del mercado de cambio, quien a su vez la remite al Banco de la República, para las exportaciones se utiliza el formulario N° 2. Art.88 Resolución N° 1 de 2018, en concordancia con el capítulo 4 de la Circular reglamentaria externa DCIN 83-2004.

El numeral cambiario es el código asignado por el Banco de la República para identificar las operaciones de cambio canalizadas a través del mercado cambiario, y para fines estadísticos.

Para el reintegro de divisas por exportación de café el numeral es 1000, y el ingreso de divisas del pago anticipado por exportaciones de café el numeral es 1045, el pago en moneda legal de Colombia, el numeral correspondiente es 1060, y en el caso de las tarjetas de crédito el numeral es el 1061. Numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.6 del Capítulo 4 de la Circular reglamentaria externa DCIN 83-2004.

6 Conclusiones y Recomendaciones

Este tipo de investigación, de análisis de casos genera grandes satisfacciones, en el campo profesional, toda vez, que permite confrontar los conocimientos técnicos o adquiridos durante la investigación, frente a los hechos, identificando situaciones como:

-Imposibilidad de obtener datos estadísticos, toda vez que el producto tiene una clasificación arancelaria, que al ser exportado bajo la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes ésta clasificación cambia, y se generaliza para este tipo de operación. Esto teniendo en cuenta que en cuanto a la clasificación arancelaria para el uso de la modalidad para el tráfico postal y envíos urgentes, no se han establecido desdoblamientos por parte de Nandina, y por ende tampoco a nivel nacional; lo que quiere decir que es una clasificación universal, haciendo precisión que no se identifica el producto.

- Existe un desconocimiento de los pequeños productores de todas las responsabilidades, que le atañen en el proceso, inicialmente, se plantea como un cumplimiento normativo, supeditado al producto, pero en la ejecución de las diferentes etapas, se conocen otros requerimientos que le acarrearán costos adicionales, como suelen ser las asesorías, toda vez que no basta con hacer cursos sobre determinados procedimientos, como permisos sanitarios, registro de marcas, etc.

-Información dispersa, por cuanto cada organismo que participa en el proceso, expide normas instrucciones, reglamentos, de acuerdo con sus funciones y objetivos, generando que el exportador de café en pequeñas cantidades, sobre quien recae la trazabilidad de la operación, no le es fácil identificar el grado de responsabilidad que asume en el proceso, el cual le impele el hecho de concebirse como empresa, no por el volumen o cuantía de las operaciones, sino por las responsabilidades ante terceros, sean aspectos comerciales (clientes internacionales) y las responsabilidades ante la administración fiscal.

Lo expuesto no indica pensar en un exportador con una gran infraestructura administrativa, logística y financiera, pero si, en un proceso de formación, adquirida a través del acompañamiento integral sobre cada etapa del proceso.

-El marco legal técnico sobre el producto, en materia fiscal tributario, y aduanero, es igual para todo tipo de negociación de exportación de café; el valor agregado, es que el exportador no hace el trámite de la exportación ante la administración aduanera, sin embargo, si debe de suministrarle toda la documentación, para que éste actúe, sin eximirlo de responsabilidad alguna en la finalización de la operación de comercio exterior.

Ahora bien, esto no quiere decir que se requiera de un marco regulatorio especial para la operación; lo que se necesita, es que el exportador tenga la practicidad sobre el mismo, lo cual se logra a través de la aplicabilidad de la norma, que debe ser accesible a su nivel cultural, implementada con el acompañamiento de la operación.

Tampoco se puede decir que hay un desgaste administrativo, aunque hay situaciones muy complejas como la necesidad de conocer los requerimientos de la mercancía para ingresar al país de destino; esto teniendo en cuenta que la negociación es sobre un Incoterms DDP, (mercancía puesta en el lugar de destino convenido), y la Resolución 2 de 2016 de la FNC, le transfiere al exportador la responsabilidad del cumplimiento legal sobre etiquetado y propiedad intelectual.

Aunado a lo anterior, y la experiencia del exportador, a través del programa, se le ha permitido conocer clientes potenciales para realizar operaciones de mayor volumen, adicionalmente, se han presentado casos, de clientes que, a raíz de la exportación, han viajado al país para conocer directamente el proceso de la industria cafetera, queriendo esto decir que es

una herramienta que contribuye con el sector turístico, además de los lazos de amistad que se crean.

-Puede concluirse también que el programa es viable, sin embargo, en su ejecución, confluyen diferentes normas y procedimientos, sobre la cuales la FNC, no tiene responsabilidad ni control, por lo que se requiere reorganización administrativa, para que se genere confianza en los partícipes del proceso, dominio técnico y normativo sobre la operación como un todo.

En razón de lo enunciado, en el párrafo anterior, y dado el auge de las ventas por internet, debe pensarse en la conformación de un equipo interdisciplinario, que evalúe integralmente el programa y señale las directrices para potencializarlo, al igual que el acompañamiento del proceso bajo la jerarquía del Departamento Comercial de la Federación Nacional de Cafeteros.

El Equipo puede conformarse con la participación de entidades como la Administración Fiscal, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Operadores Logísticos Autorizados por la FNC, el aporte del Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA-, con sus herramientas logísticas, como locaciones y maquinaria de la industria cafetera, se involucre también la Academia, toda vez que ella conoce la metodología apropiada, y cuenta con el material humano en formación y formadores, que en las diferentes etapas del proceso, puedan llevar a cabo las labores de campo.

-Para ejecutar el programa de la Federación Nacional de Cafeteros de “exportación de café en pequeñas cantidades”, se requiere que el productor o comercializador del bien, lleve a cabo un procedimiento secuencial, el cual abarca desde el aspecto técnico que garantice la calidad del grano a exportar hasta las responsabilidades fiscales, cuya tarea y marco normativo, se referencia así:

1. Obtener un producto que cumpla con los estándares de calidad, cantidad, reglamentos técnicos y presentación para ser exportable; identificando si el bien a exportar es café verde o café tostado y cuyo valor no puede sobre pasar los USD 5.000.

La cantidad del café verde a exportar es hasta 60Kgs y la calidad del mismo se expone pródigamente en los numerales 2.2.1 y 2.2.3

En el caso de Café tostado la cantidad es de 50.4 kilogramos, café soluble hasta 23 kilogramos, extracto de café hasta 23 kilogramos; los requisitos de calidad se enuncian en los puntos 2.2.2 y 2.2.3

2. Desarrollar un plan de comercialización internacional del bien, teniendo en cuenta la nomenclatura arancelaria del producto, acudiendo adscritas al MINCIT, como Procolombia. Ver enunciado 4.

3. Obtener el Registro Mercantil, diligencia adelantada ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, identificando previamente la(s) actividad(es) económica(s) que desarrolla; al unísono diligencie el Registro Único Tributario-RUT-. Dar aplicación al numeral 5.1.1, y anexo 1.

4. Registrarse como exportador de café ante la Federación Nacional de Cafeteros, tener en cuenta lo expuesto en el ítem 2.4 y anexo 2.

5. Seleccione el intermediario del mercado cambiario con el cual, va a realizar la operación de monetización de las divisas, toda vez que cada entidad es autónoma en establecer los protocolos para realizar la operación y poder cumplir con el marco legal de la operación cambiaria. Ver numeral 5.3 y anexos 13 y 14

6. Realizar el anuncio de venta en el portal Web de la FNA tienda en línea, con el objeto de efectuar la venta de café al cliente en el exterior, procedimiento que conlleva a la generación automática del número de anuncio de venta (código). En este proceso tenga en cuenta lo expuesto en el punto 2.4 y anexo 3.

7. La FNC expide: el certificado de reposo y liquidación de la contribución cafetera, se paga con el sistema electrónico a través de la plataforma web PSE (solo transferencia bancaria).

Anexos 5, 6 y 7.

8. Elaborar la factura de venta, teniendo en cuenta que debe cumplir con los requerimientos fiscales e internacionales. Ver lo formulado en el ítem 5.1.2 y anexo 4.

9. Entregar a la empresa de tráfico postal autorizada por la Federación de Cafeteros, el documento de pago de la contribución cafetera, certificado de la liquidación de la contribución cafetera, certificado de reposo, factura de venta, carta de responsabilidad, Certificado de origen del Café, RUT, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de origen, en caso de acogerse a algún acuerdo comercial, así como la documentación requerida en el país de destino. Tomar en consideración lo indicado en el punto 2.1, y anexos 1, 5, 6,7,8,9

10. Asumir las cargas fiscales como: expedir factura; responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas –IVA-; sobre el impuesto Nacional al consumo, si es el caso; en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, o del régimen sustitutivo de éste el Régimen Simple de Tributación-SIMPLE-; dar cumplimiento al régimen de operación de cambios. Proceder conforme lo explicado en el numeral 5.

7 Referencias Normativas y Bibliográficas

Artículo 27° Decreto. 2553 de 1999. por el cual se modifica la estructura del Ministerio de

Comercio Exterior y se dictan otras disposiciones. Minjusticia. Disponible en:

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1464553>

Banco de la Republica (s.f). Resolución Externa 1 de 2018 y sus modificaciones. Disponible en

<https://www.banrep.gov.co/es/normatividad/resolucion-externa-1-2018>

calidades diferentes a las establecidas en la Resolución 05 de 2002 del Comité Nacional

Comunidad Andina, 2007. Resolución 1112 del 5 de julio de 2007. Disponible en:

<https://www.aduana.gob.bo/aduana7/sites/default/files/SCGNNDTA/otros/RESO1112.pdf>

Decreto 1165 de Julio 2 de 2019. Por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de

aduanas en desarrollo de la ley 1609 de 2019. Disponible en

https://www.analdex.org/wp-content/uploads/2019/07/DECRETO-1165-DEL-2-DE-JULIO-DE-2019_compressed-1-comprimido.pdf.

Decreto 125 de 2003 (enero 22). Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 63 de la Ley

788 de 2002. Disponible en: [http://www.suin-](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1028042)

[juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1028042](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1028042)

Decreto 1468 de agosto 13 de 2019. Por el cual se reglamenta el numeral 7 del párrafo 3 del

artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y

adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se

adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito

Público. Recuperado de:

https://www.dian.gov.co/normatividad/Decretos/Decreto_1468_13082019.pdf

Decreto 1595 de agosto 5 de 2015. Por el cual se dictan normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2.

Decreto 1625 del decreto único reglamentario 2016. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria. Gestor Normativo. Disponible en:
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=83233>

Decreto 1714 de mayo 14 de 2009. Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se dictan otras disposiciones.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65491>

Decreto 2153 de 2016. diciembre 26. Por el cual se adopta el Arancel de Aduanas y otras disposiciones. Sistema Único de Información normativa. <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030336>

Decreto 2460 de 2013, noviembre 07. Por el cual se reglamenta el artículo 555-2 del Estatuto Tributario. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/1452916>

Decreto 4712 de 2007. Por el cual se reglamentan algunos aspectos procedimentales de las negociaciones comerciales internacionales. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1549502>

Decreto 519 de 2018. Por el cual se modifica parcialmente el Arancel de Aduanas. Servicio Único de Información Normativa. Disponible en <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30034586>.

Decreto 749 De 1990. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto No. 1538 de 1986.

<file:///E:/usuario%20cuoia/Downloads/dec749111990.pdf>

Decreto 803 de abril 2 de 2013. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.

Sistema Único de Información Normativa. Recuperado de: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1168834>

Decreto Numero 4666 De 2005. 19 diciembre 2005. República De Colombia. Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del Sexto. Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica No. 33 (Tratado de Libre Comercio) celebrado entre la República de Colombia, Los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela. Disponible en:

<http://www.mincit.gov.co/getattachment/048a4724-1411-4f8e-984c-22d6a874d440/Decreto-4666-de-2005-Por-el-cual-se-da-cumpliment.aspx>

Decreto 2078 de noviembre 22 de 1940. Por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la industria del café. Sistema único de información normativa. Disponible en

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1396360>

Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones. Gestión formativa, función pública.

Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=62889>

Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, 2019. La entidad, ¿cómo nació la

DIAN?. Disponible en: <https://www.dian.gov.co/dian/entidad/Paginas/Presentacion.aspx>

DIAN (2019). 29 de abril de 2019. Por la cual se señalan los requisitos de la factura electrónica con la validación para previa su expedición, así como, las condiciones, términos y

mecanismos técnicos y tecnológicos para su implementación. Disponible en:

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resoluci%C3%B3n%20000030%20de%2029-04-2019.pdf>.

La ley 101 de diciembre 23 de 1993. Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Congreso de Colombia. Disponible en:

https://www.catorce6.com/images/legal/Ley_101_de_1993.pdf

La ley 9ª de enero 17 de 1991 Estatuto Cambiario. Por la cual se dictan normas generales a las que deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular los cambios internacionales y se adoptan medidas complementarias. Congreso de Colombia 2005. Disponible en

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/paginas/LEY09DE1991CONHIPERVINCULOS-1.pdf>.

Ley 11 de diciembre 18 de 1972. Por la cual se deroga el impuesto a la exportación del café y se dictan otras disposiciones Sistema único de información normativa. Disponible en

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1567408>

Ley 1328 de julio 15 de 2009. Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones. Disponible en

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009.html

LEY 1337 DE 2009. Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a los caficultores colombianos y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia.

Disponible en: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1337_2009.html

Ley 1369 del 30 de diciembre de 2009. Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Disponible en: https://colombiatic.mintic.gov.co/679/articles-621_doc_norma.pdf

Ley 170 de diciembre 15 de 1994. por medio de la cual se aprueba el Acuerdo por el que se establece la "Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito en Marrakech (Marruecos) el 15 de abril de 1994, sus acuerdos multilaterales anexos y el Acuerdo plurilateral anexo sobre la Carne de Bovino. El Congreso de Colombia. Disponible en: <https://www.ins.gov.co/Normatividad/Leyes/LEY%20170%20DE%201994.pdf>

Ley 1735 de octubre 21 de 2014. Por el cual se dictan medidas tendientes a promover el acceso a los servicios financieros transaccionales y se dictan otras disposiciones. <http://wp.presidencia.gov.co/sitios/normativa/leyes/Documents/LEY%201735%20DEL%2021%20DE%20OCTUBRE%20DE%202014.pdf>

LEY 2010 DE 2019, diciembre 27. Diario Oficial No. 51.179 de 27 de diciembre 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2010_2019.html

Ley 646 de 2001. Por medio de la cual se aprueban el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, dado en Bruselas el catorce (14) de junio de mil novecientos ochenta y tres (1983) y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de

Mercancías, dado en Bruselas el veinticuatro (24) de junio de mil novecientos ochenta y seis (1986). Disponibles en:

[http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202001%20\(636-730\)/Ley%20646%20de%202001%20\(Convenio%20Internacional%20del%20Sistema%20Armonizado%20de%20Designaci%C3%B3n%20y%20Codificaci%C3%B3n%20de%20Mercanc%C3%ADas\).pdf](http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202001%20(636-730)/Ley%20646%20de%202001%20(Convenio%20Internacional%20del%20Sistema%20Armonizado%20de%20Designaci%C3%B3n%20y%20Codificaci%C3%B3n%20de%20Mercanc%C3%ADas).pdf)

LEY 863 DE 2003. Diciembre 29. Por la cual se establecen normas tributarias, aduaneras, fiscales y de control para estimular el crecimiento económico y el saneamiento de las finanzas públicas. El Congreso de Colombia. Gestor Normativo. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=11172>

LEY 76 DE 1927 (noviembre 16). Sobre protección y defensa del café. Sistema único de información normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1623381>

Leyes 1480 de 2011. Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones. Congreso de Colombia. Disponible en: <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1681955>

Red Juristas (2020). Decreto. 3306 de 2006. Por el cual se fija el monto por concepto de tasa de vigencia les corresponde pagara a las sociedades portuarias. Recuperado de https://www.redjurista.com/Documents/resolucion_3306_de_2007_ministerio_de_transp_orte.aspx#/

Resolución 02 de 2016. Por la cual se unifican y actualizan las normas del café verde, en almendra para exportar, disponible en:

<https://federaciondefeferos.org/app/uploads/2019/11/6.-Normas-de-calidad-para-caf%C3%A9-verde-en-almendra-para-exportaci%C3%B3n-Resoluci%C3%B3n-2-2016.pdf>

Resolución 04 DE 2015 (octubre 15) Por medio de la cual se modifica la Resolución 01 de 1999 del Comité Nacional de Cafeteros de Colombia. Disponible en

<https://federaciondefeferos.org/app/uploads/2019/11/4.-Modificaci%C3%B3n-Resoluci%C3%B3n-01-1999-Resoluci%C3%B3n-04-2015.pdf>.

Resolución 05 DE 2015 (octubre 15). Por medio de la cual se adopta la Reglamentación para el control y la administración del Registro de Exportadores de Café de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, en su condición de administradora del Fondo Nacional del Café. Disponible en

<https://federaciondefeferos.org/app/uploads/2019/11/Resoluci%C3%B3n-05-2015.pdf>

Resolución 1 De 1999. El Comité Nacional De Cafeteros, en uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere la Ley 09 de 1991 y el Decreto 1173 del mismo año.

Disponible en: <https://federaciondefeferos.org/app/uploads/2019/11/3.-Calidad-de-Caf%C3%A9-de-Exportaci%C3%B3n-Resoluci%C3%B3n-01-1999.pdf>

RESOLUCIÓN 16379 DE 2003. Por la cual se reglamenta el control metrológico del contenido de producto en pre empacados. Sistema Único de Información Normativa. Disponible en: <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?id=4039311>

RESOLUCION 2195 DE 2010. (junio 11). por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos que se deben cumplir durante el proceso térmico de alimentos envasados herméticamente de baja acidez y acidificados, que se fabriquen, transporten, expendan, distribuyan, importen, exporten y comercialicen para el consumo humano.

https://www.invima.gov.co/documents/20143/1029334/RESOLUCION_2195_DE_2010.pdf/8bd1b940-9479-91c0-4748-26adc0f0016b?t=1555098969456

RESOLUCIÓN 2674 DE 2013. Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/documents/418537/604808/1962.pdf/abe38fb4-e74d-4dcc-b812-52776a9787f6>

Resolución 2906 de agosto 22 de 2007. Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes. Disponible en:

http://biblioteca.saludcapital.gov.co/img_upload/03d591f205ab80e521292987c313699c/resolucion-2906-de-2007.pdf

Resolución 3985 de 2012. por la cual se modifica la Resolución número CRC 3038 de 2011.

Expedida por la CRC. Disponible en <https://diario-oficial.vlex.com.co/vid/resolucion-modifica-crc-404481106>.

RESOLUCION 4142 DE 2012 diciembre 7. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-4142-de-2012.pdf>

RESOLUCION 4143 DE 2012. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-4143-de-2012.pdf>

Resolución 5897 de diciembre 28 de 2018. Por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula los Límites Máximos de residuos de Plaguicidas -LMR- en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes. Disponible en

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-5897-de-2018.pdf>

Resolución 683 del 28 de marzo de 2012. por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0683-de-2012.pdf>

Resolución 719 de 2015. Por la cual se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública. Disponible en

https://docs.supersalud.gov.co/PortalWeb/Juridica/OtraNormativa/R_MSPS_0719_2015.pdf

Resolución 835 de marzo de 2013. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos y bebidas para el consumo humano.

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0835-de-2013.pdf>

Resolución N° 1 de mayo 25 de 2018. Por la cual se compendia y modifica el régimen de cambios internacionales. Banco de la Republica. Disponible en:

<https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/compendio-res-ext-1-de-2018.pdf>

Resolución número 5 de 2002. Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 02 de 2002 del Comité Nacional de Cafeteros. Disponible en

[http://www.cafedecolombia.com/static/files/Resolucion%205%20de%202002%20\(Calidades%20Exportacion\).pdf](http://www.cafedecolombia.com/static/files/Resolucion%205%20de%202002%20(Calidades%20Exportacion).pdf)

Resolución, N° 46 del 26 de julio de 2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 del 2 de julio de 2019. DIAN. Disponible en

<https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/legal/comercioexterior/2019/agosto/primerasemana/DIAN%20-%20Resoluci%C3%B3n%20No%20000046%20de%2026%20de%20julio%20de%202019.pdf>

Resoluciones 834 de marzo de 2013. Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano. Disponible en:

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-0834-de-2013.pdf>

Super sociedades (2020). Oficio 220-081958 del 18 de abril de 2017. Asunto: diferencia entre establecimiento de comercio y local Comercial. Recuperado de:

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/OFICIO%20220-081958.pdf

Supersociedades (2013). Circular Externa 100-000004 del 31 de mayo de 2013, de la

Supersociedades. Recuperado de:

https://supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_circulares/Circular%20Externa%20No.%20100-000004.pdf

Venegas (2017). Café excelso, Glosario Cafetero. Coffee Media. Disponible en:

<https://www.yoamoelcafedecolombia.com/2017/01/21/glosario-cafetero/>

Venegas (2017). Café Tostado. Glosario Cafetero. Coffee Media. Disponible en:

<https://www.yoamoelcafedecolombia.com/2017/01/21/glosario-cafetero/>

Venegas (2017). Café verde, Glosario Cafetero. Coffee Media. Disponible en:

<https://www.yoamoelcafedecolombia.com/2017/01/21/glosario-cafetero/>

DANE, 2020. Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU) Revisión 4 Adaptada para Colombia (A.C.). Disponible en <https://sen.dane.gov.co:8143/ProyWebCiiu/html/index.html>.

Decisión Andina 376 de 1995. Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología. La Comisión Del Acuerdo De Cartagena. Disponible en: <http://www.inm.gov.co/nueva/wp-content/uploads/2019/10/DECISIONANDINA376.pdf>

Procolombia (s.f.). Objetivos y funciones de Procolombia. Recuperado de: <https://www.procolombia.co/procolombia/que-es-procolombia/objetivos-y-funciones>

Procolombia. (s.f). Guía práctica para la exportación de café. Disponible en https://procolombia.co/sites/default/files/exportacion_de_cafe.pdf

MINTIC (2019). Entes que regulan el sector. Sector postal. Disponible en: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sistemas-MINTIC/Sector-Postal/Informacion-General/5850:Regulacion-del-sector>

En Colombia (2020). Código de Comercio Colombiano. disponible en: <https://encolombia.com/derecho/codigos/comercio-colombiano/>

Federación Nacional de Cafeteros (2015). Medidas cafeteras diarias. Dirección de investigación económica. Disponible en https://federaciondecafeteros.org/static/files/Medidas_Cafeteras_Diarias.pdf

Federación Nacional de Cafeteros Colombia. (2020). Exportación en pequeñas cantidades.

<https://federaciondefcafeteros.org/wp/servicios-al-caficultor/exportacion-en-pequenas-cantidades/>

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (2010). Atributos. Federación nacional de

Cafeteros. Disponible en

http://www.cafedecolombia.com/particulares/es/el_cafe_de_colombia/preparaciones/atributos/.

International Coffee Organisation,2019. Qué hay de nuevo. Recuperado de <http://www.ico.org/>.





Actualízate, 2019.Resolución 26 de abril 11 de 2019, recuperado de

<https://actualicese.com/resolucion-000026-de-11-04-2019/>

8 Anexos

En el desarrollo de la investigación se obtuvo información documental, concerniente a las operaciones reales, con el ánimo de ilustrar las actuaciones en el marco fiscal y comercial; aclarando, que los registros consignados, son simulados, con el ánimo de proteger la identidad de los actores y la operación misma.

Anexo 1. Formulario de Registro Único Tributario

		Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal				001	
2. Concepto <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Espacio reservado para la DIAN 				4. Número de formulario 14297991567  (415)7707212489984(8020)000001429799156 7			
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 6. DV		12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico			
9 8 0 3 0 1 2 3 8		- 5 Impuestos y Aduanas de Pereira		1 6			
IDENTIFICACION							
24. Tipo de contribuyente Persona jurídica <input type="checkbox"/> 2		25. Tipo de documento		26. número de identificación:			
Lugar de expedición 28 País		29. Departamento		30. Ciudad /Municipio			
31. Primer apellido		32. Segundo apellido		33. Primer nombre			
34. Otros nombres		35. Razón social COFFEE VENTUR		36. Nombre comercial:			
37. Sigla:		38. País Colombia		39. Departamento Risaralda			
40. Ciudad /Municipio Pereira		41. Dirección principal CR 23 B 11 50		42. Correo electrónico Coffeeventur@gmail.com.co			
43. Código postal		44. Teléfono 1		45. Teléfono 2			
3 2 6 4 2 8 4 4 7 5		46. Código 1062		47. Fecha inicio actividad 20180226			
48. Código 1061		49. Fecha inicio actividad 20180226		50. Código 1 2 4631			
51. Código		52. número establecimientos 1		CLASIFICACIÓN			
Actividad principal		Actividad secundaria		Ocupación			
Actividad económica		Otras actividades		51. Código			
53. Código		54. Código		55. forma			
56. Tipo		57. Modo		58. CPC			
59. Anexos SI		60. N° de Folios		61.			
5 20		Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario –RUT–, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación Para uso exclusivo de la DIAN		Firma Autorizada			
Firma del Solicitante <i>Esperanza Ramirez</i>		984. Nombre		985. Cargo			

Anexo 2. Registro Exportador de Café



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Código: FE-EP-F-0012
	Fecha: 20/03/2018
REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFÉ	Versión: 2

1. FECHA DE SOLICITUD	2. INSCRIPCIÓN	3. RENOVACIÓN	4. MODIFICACIÓN DEL REGISTRO	5. CÓDIGO EXPORTADOR
	X			

INFORMACIÓN GENERAL	
6. Nombre o Razón Social *	COFFEE VENTUR
7. Nit o Cedula *	980.301.238
8. Nombre Representante legal *	ESPERANZA RAMÍREZ
9. No. De Identificación	46.823.345
10. Teléfono de contacto *	3264284475
11. Dirección *	CR 23 B 11 50
12. Ciudad *	PEREIRA
13. Departamento *	RISARALDA
14. Dirección de Correspondencia *	CR 23 B 11 50
15. Correo electrónico corporativo *	coffeeventur@gmail.com.co
16. Cámara de Comercio de	PEREIRA
17. Matricula Mercantil No.	54958-1
18. Persona Natural o Jurídica	JURÍDICA
19. Clasificación de la empresa	NACIONAL
20. Código CIIU	1062
21. Actividad Económica u Objeto social de la empresa	DESCAFEINADO, TOSTIÓN, MOLIENDA DEL CAFÉ
22. Entidad Bancaria	BANCO DE BOGOTÁ
INFORMACIÓN EXPORTACIONES DE CAFÉ A 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR O PROYECCIÓN DE VOLUMEN A EXPORTAR	
23. Subpartida Arancelaria	090121
24. Nombre y descripción del producto	CAFÉ TOSTADO SIN DESCAFEINAR
25. Unidad comercial de medida	KILOGRAMO
26. Cantidad producida si es productor	0
27. Cantidad a exportar en el primer año	600

Nombre, localización y número de inscripción ante la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA de la industria tostadora , trilladora o fabrica de soluble donde se pretenda procesar el café para la exportación.

28. Nombre de la Trilladora/Tostadora o Fabrica de Soluble	COFFEE VENTUR
29. Dirección de la Trilladora/Tostadora o Fabrica de Soluble	CR 23 B 11 50- PEREIRA- RISARALDA
30. Número de inscripción de la Trilladora/Tostadora o Fabrica de Soluble	3-0304-18

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR AL FORMULARIO (Art. 3, Resolución 05 de 2015 del Comité Nacional de Cafeteros)

- Certificado de existencia y representación legal expedida con una antelación no superior a treinta (30) días calendario.

- Fotocopia de registro único Tributario-Rut.

- Fotocopia del documento de identidad de la persona natural o, para personas jurídicas, del representante legal de la compañía.

- Original de la referencia bancaria relacionada en el formulario expedido con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, sobre la conducta financiera y comercial.

- De ser el caso, enviar el original del poder que el solicitante hubiere otorgado para la suscripción y presentación de la solicitud, con la copia del documento de identificación del apoderado.

31. Declaro expresamente que mis recursos provienen de: Aportes de los socios Obrando en mi nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo (amos) la siguiente declaración de origen de fondos, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por la Superintendencia Financiera y demás normas legales concordantes.

Declaro expresamente que la información aquí escrita es verdadera y corresponde la persona natural y/o jurídica que va a solicitar el registro.

Los campos con * son de carácter obligatorio



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	Código: FE-EP-F-0012
	Fecha: 20/03/2018
REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFÉ	Versión: 2

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO FORMULARIO REGISTRO NACIONAL DE EXPORTADORES DE CAFÉ

<ol style="list-style-type: none"> 1. Escriba fecha de la solicitud 2. Marque con una x si la solicitud es inscripción 3. Marque con una x si la solicitud es renovación 4. Marque con una x si solicita modificación de la información del registro original 5. Sólo aplica para renovación y modificación 6. Escriba la razón social como aparece en la casilla 35 del RUT o nombre como aparece en las casillas 31, 32, 33 y 34 del RUT 7. Número de identificación Tributaria NIT: Escriba el número asignado al contribuyente por la DIAN con el dígito de verificación 8. Escriba el nombre como aparece en las casillas 31, 32, 33 y 34 del RUT 9. Escriba el número de identificación como aparece en la casilla 26 del RUT 10. Escriba el número telefónico de contacto 11. Escriba la dirección como aparece en la casilla 41 del RUT 12. Escriba la ciudad como aparece en la casilla 40 del RUT 13. Escriba el departamento como aparece en la casilla 39 del RUT 14. Escriba la dirección donde quiere recibir la correspondencia 15. Escriba el correo electrónico corporativo 16. Escriba el nombre de la ciudad donde expidieron la Cámara de Comercio 17. Escriba el número de matrícula mercantil como aparece en la Cámara de Comercio 18. Escriba el tipo de contribuyente como aparece en la casilla 24 del RUT 	<ol style="list-style-type: none"> 19. Escriba si el origen del capital corresponde a inversiones nacionales, mixtas o extranjeras 20. CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme, escriba el código que tenga como actividad principal en la Cámara de Comercio 21. Escriba de forma breve el objeto social como aparece en la Cámara de Comercio 22. Escriba el nombre del banco del cual esta anexando la referencia 23. Escriba la subpartida arancelaria del café que va a exportar, consultar Arancel Armonizado de Colombia vigente 24. Escriba el nombre del café a exportar: ejemplo Café verde 25. Escriba la unidad comercial de medida: para café Industrializado (Tostado o Soluble) kilos, para café verde sacos de 70 kilos 26. Escriba la cantidad producida solo si es productor 27. Escriba la cantidad proyectada a exportar en el primer año en kilos 28. Escriba el nombre de la Trilladora/Tostadora o Fábrica de soluble que procesara el café con destino a la exportación 29. Escriba la dirección de la Trilladora/Tostadora o Fábrica de soluble 30. Escriba el número de registro de la Trilladora/Tostadora o Fábrica de soluble asignado por la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia 31. Declare el origen de los ingresos
--	--

IMPORTANTE:

PRESENTE ESTE FORMULARIO VÍA ELECTRONICA AL CORREO ici.registro@cafedecolombia.com o físico en la Calle 73 # 8 - 13 Piso 2, Torre B CON DESTINO A LA OFICINA DE INFORMACIÓN CAFETERA INSTITUCIONAL-SECRETARIA GENERAL ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA. DENTRO DE LOS SIGUIENTES 60 DÍAS CALENDARIO A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD SE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DE HALLARSE CONFORME LA PETICIÓN, SE PROCEDERÁ A INCLUIRLO EN EL REGISTRO DE EXPORTADORES DE CAFÉ

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

(En calidad de Administradora del Fondo Nacional del Café y de entidad gremial privada) NIT 860.007.538-2
Dirección: Calle 73 No. 8 – 13, Bogotá D.C., Colombia - Teléfono: 3136600
Correo electrónico: datos.personales@cafedecolombia.com

El abajo firmante autoriza de manera previa, expresa e informada a la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante "FEDERACIÓN") para realizar tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, circulación, organización o supresión) de sus datos personales, todos ellos de forma parcial o total, conforme a sus Políticas de Tratamiento de Datos Personales, que se encuentran disponibles en su página de Internet www.federaciondecafeteros.org.

La información (que incluye datos generales, datos de identificación, datos de ubicación, datos de contenido socioeconómico) es recolectada por la FEDERACIÓN con el objetivo de dar cumplimiento a deberes legales y permitir el adecuado desarrollo de su objeto como entidad gremial, así como de los mandatos en su calidad de administradora del Fondo Nacional del Café. Las finalidades también incluyen facilitar, promover, permitir o mantener relaciones de carácter civil y comercial, y actividades

relacionadas con la compra, venta y promoción de bienes y servicios, así como la gestión y envío de comunicaciones sobre las actividades desarrolladas por la FEDERACIÓN y sus entidades vinculadas.

El firmante reconoce y acepta que parte de la información entregada puede ser sensible, y expresamente autoriza su tratamiento. Además, autoriza la entrega de la información a entidades privadas y públicas, así como su tratamiento y envío a cualquier país, únicamente en tanto sea necesario para cumplir con estas finalidades. Como titular de datos personales, podrá ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo: (i) conocerlos, actualizarlos, y rectificarlos, (ii) solicitar prueba de la autorización otorgada, (iii) saber cómo han sido utilizados, (iv), presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio, (v) revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato y (vi) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a las direcciones física y electrónica arriba mencionadas.

El abajo firmante declara que la información entregada es veraz, completa y que está actualizada, y se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambie. Adicionalmente, certifica que entiende el carácter facultativo de las respuestas, así como la normatividad aplicable; particularmente la relativa a datos sensibles (incluyendo los biométricos), datos de menores y transferencia internacional de datos.

Firma representante legal	<u><i>Esperanza Ramírez</i></u>	Firma apoderado (cuando sea el caso)	_____
Nombres y apellidos	<u>ESPERANZA RAMÍREZ</u>	Nombres y apellidos	_____
Número de identificación	<u>46.823.345</u>	Número de identificación	_____
Fecha	<u>20/03/2018</u>	Fecha	_____

Anexo 3. Anuncio de Venta (idioma inglés)


- ✔ Documento del Material N°4901810545 Creado.
- ✔ Se Creo el Pedido de Contribucion No 0070047722
- ✔ Se Creo el Repeso No 0080103856
- ✔ Se Creo el Pedido de Venta No 0000446995
- ✔ Exportacion Express 446995 se ha grabado
- ✔ SALES_ITEM_IN procesado con éxito
- ✔ SALES_HEADER IN procesado con éxito

**Crear Exportación**

Producto:	EXPORT. PEQ CANT. T
Cantidad (Gramos):	50.000,400
Operador postal o Courier:	472

Crear Export.**Pagar**

Anexo 4. Factura de venta

		COFFEE VENTUR NIT:980.301.238 RÉGIMEN COMÚN		CR 23 B 11 50 PEREIRA-COLOMBIA TEL:3264284475 coffeeventur@gmail.com www.coffeeventur.com info@coffeeventur.com			
		INVOICE NUMBER: 157	DATE: 8/08/2018	Resolución de Facturación Autorizada : DIAN N° 100000234578 Fecha 23/02/2018 desde el 100 al 200			
Billed To: JOHAN PINZON Passport: AT570863 3558 LORNA -ALABAMA USA Tel: 2058301921			Imported by JOHAN PINZON Passport: AT570863 3558 LORNA -ALABAMA USA Tel: 2058301921				
Purchase Order Number		Payment Terms		Ship Date		Currency	
C-001		Courier / Exportafacil/ 472 / Prepaid					
Qty	Product ID	Description		Unit Price	Total		
55	RC-454	Specially Coffe Ground Roasted Coffee: 454 gr Net Weight = 25 Kg		USD 12,00	660,00		
		100% COLOMBIAN COFFEE - VARIATY / CAFÉ DE COLOMBIA					
		TOTAL BOXES		1			
		TOTAL NET WEIGHT		25 Kg			
		TOTAL GROSS WEIGHT		30 Kg			
		TOTAL		USD	660,00		
		TOTAL EXW PEREIRA- COLOMBIA		USD	491,91		
		COST EXPORT		USD			
		AIR FREIGHT		USD	168,09		
		INSURANCE COST		USD			
		INVOICE TOTAL		USD	660,00		
		AMOUNT DUE		USD	660,00		
Shipping Details -FDA- 17894356782- COFFEE VENTUR							
Harmonized Tarrif Schedule subheading: 0901.21.00- USA- 0901.21.10.00 (COLOMBIA)							
Negotiation Terms: DDP							
Intermediary Bank		JPMORGAN CHASE & Co		Beneficiary Bank		Banco Bogotá- Bogotá Colombia	
ABA code		CHASU4359667		Beneficiary Bank swift Code:		BBOGCOBB CHIPS 02310	
Account number		8301234812EZ		Beneficiary:		COFFEE VENTUR	
City		Alabama		Account number:		138-47621-9	
Country		USA		City		Pereira	
				Country		COLOMBIA	
				Bank Adress:		AV Circunvalar 15-38 LC 23 CC Pereira Plaza	
Observations: EXPORTACIÓN DE CAFÉ TOSTADO MOLIDO POR SISTEMA EXPORTAFACIL / VIA COURRIER							
CODIGO EXPORTADOR: 389 Federación Naional de Cafeteros de Colombia -FNC-							
Signature:				Client's Signature			
Representante Legal <i>Esperanza Ramirez</i>				Johan Pinzon			

Facura Impresa por Sofward Publicidad Colombia NIT 900.323.548

Anexo 5. Pago Contribución Cafetera



Pagos en Línea y PSE



ESTA ES LA INFORMACIÓN DE SU PAGO
(VERIFIQUE su Información ANTES DE hacer su transacción)

Nombre completo: COFFEE VENTUR N° Factura 157
 Identificación del cliente: 980.301.238 Total con IVA: 3.569,00
 concepto: Contribución cafetera 0070047722 Exportador independiente Total IVA: 0,00
 E_mail: coffeventur@gmail.com.co
 Teléfono: 3264284475

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA


INF OPC1 INF OPC2 INF OPC3

*Esta Transacción está sujeta a verificación – El total a pagar es en pesos colombianos

A CONTINUACIÓN SELECCIONE EL MEDIO DE PAGO QUE DESEA UTILIZAR PARA PAGAR:

Acepto Términos y Condiciones [Click Para Ver Información](#)

Pago PSE - débito desde su cuenta corriente o de ahorros

 El pago se efectuará utilizando los servicios de PSE, realizando el débito desde su cuenta corriente o de ahorros.
[Ver Información Activación Claves de Bancos](#)

Seleccione el tipo de cliente y el banco

Tipo Cliente: **Persona** ▼

****Seleccione Banco****

A continuación seleccione su banco

BANCO AGRARIO ▼

BANCO AV VILLAS

Click para continuar con el pago

Al presionar el botón continuar, usted ingresará al sitio WEB de su entidad financiera. Una vez concluya el proceso de pago, no olvide regresar a nuestro sitio para finalizar adecuadamente el pago.

Anexo 6. Certificado de Repeso

FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA CERTIFICADO DE REPESO	N° 80103856 Fecha:8/08/2018
---	--------------------------------

Courrier
472- Servicio de Courrier

EXPEDIDO A SOLICITUD DE: Coffeventur
POR CUENTA DE : N/A

Clave país	CODIGO EXPORTADOR	N° Lote	MARCAS Y CONTRAMARCAS
3	381		

Material	Descripción Material	Cantidad	Peso en Kilos
61006746	Export. Peq.cant. Tostado	0.000	25

	PESO NETO		25
Peso Neto: VEINTICINCO KG CON CUATROCIENTOS GM			

Declaro que la información registrada corresponde a datos ciertos, con fundamento en el principio de buena fe (artículo 83 de la c.n), y autorizo para que sea revisados en cualquier momento por la Federación Nacional de Cafeteros- como ente regulador de la política cafetera. Igualmente acepto voluntariamente los términos y condiciones. AVISO DE PRIVACIDAD –FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- Dirección: Calle 73 No. 8 – 13, Bogotá D.C Colombia Teléfono 3138800 Correo electrónico: datos.personales@cafedecolombia.com . el abajo firmante declara que la información entregada es cierta, completa y que está actualizada, y que se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambia. Adicionalmente, acepta y reconoce que la Federación podrá tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, entrega y organización de datos personales, todos ellos de forma parcial o total), conforme a las finalidades establecidas en sus políticas de privacidad (producción de datos personales), que se encuentran disponibles en su página de internet www.federaciondecafeteros.org. Las finalidades incluyen la alimentación, del registro de exportadores, el pago de la contribución cafetera y el cumplimiento de trámites de exportación ante entidades públicas y privadas. Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo (I) conocerlos, actualizarlos y rectificarlos. (II) saber cómo han sido utilizados; (III) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a las direcciones mencionadas; (IV) solicitar prueba de la autorización y revocatoria; y (V) presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio.

Firmas:
FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA



FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS
Gerencia Comercial
División de Comercialización

Courier

472-

Fecha de Liquidación		Fecha de anuncio de venta		8/08/2018		
Exportador		Mes de embarque anunciado				
Cód. Anuncia de venta		446995		Total Gramos anunciados		
				50.400.00		
Cantidad Total		Total Contribución Cafetera USD		1,20		
				Total Contribución Cafetera pesos		
				3.569,00		
Certificado de Repeso (N° y fecha)	Gramos Netos	Contribución 5% USD vs/lb	TRM	Subtotal. 5% USD	Total USD	Total pesos ML
80103856 (8/08/2018)	50.400.000	1,08	2.974,31000	1,20	1,20	3.569,00
				Total contribución	1,20	3.569,00
				Total a pagar		3.569,00

Valor a pagar: TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Pesos m/cte

LIQUIDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN CAFETERA (*):

La presente liquidación podrá ser confrontada y ajustada contra los datos definitivos y medidas vigentes para la fecha del embarque correspondiente

Liquidación N° 70047722

Revisado y Aprobado por:

ACEPTO VOLUNTARIAMENTE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DE CONTRIBUCIÓN CAFETERA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES: LEY 9 DE 1991(ARTÍCULO 19); LEY 788 DE 2002(ARTÍCULO 63); LEY 1151 DE 2007(ARTÍCULO 25); DECRETO 125 DE 2003, LEY 1337 DE 2009, LA RESOLUCIÓN 05 DE 2015 EXPEDIDA POR EL COMITÉ NACIONAL DE CAFETEROS Y LAS SIGUIENTES NORMAS CONCORDANTES Y LAS SIGUIENTES NORMAS QUE LO MODIFIQUEN O ADICIONEN; Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES. AVISO DE PRIVACIDAD – FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA- Dirección: Calle 73 No. 8 – 13, Bogotá D.C Colombia Teléfono 3138800 Correo electrónico: datos.personales@cafedecolombia.com . el abajo firmante declara que la información entregada es cierta, completa y que está actualizada, y que se compromete a informar a la Federación en caso de que esta cambia. Adicionalmente, acepta y reconoce que la Federación podrá tratamiento (entendido este como recolección, intercambio, actualización, procesamiento, reproducción, compilación, almacenamiento, uso, sistematización, entrega y organización de datos personales, todos ellos de forma parcial o total), conforme a las finalidades establecidas en sus políticas de privacidad (producción de datos personales), que se encuentra disponible en su página de internet www.federaciondecafeteros.org. Las finalidades incluyen la alimentación, del registro de exportadores, el pago de la contribución cafetera y el cumplimiento de trámites de exportación ante entidades públicas y privadas. Los titulares de los datos personales podrán ejercer los derechos establecidos en las leyes vigentes sobre protección de datos personales, incluyendo (I) conocerlos, actualizarlos y rectificarlos. (II) saber cómo han sido utilizados; (III) acceder a ellos en cualquier momento, por medio de solicitud formal escrita enviada a las direcciones mencionadas; (IV) solicitar prueba de la autorización y revocatoria; y (V) presentar solicitudes a la Superintendencia de Industria y Comercio.

(*): Contra la presente liquidación procede los recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 50 del C.C.A

FIRMA Y SELLO DEL EXPORTADOR O DE SU REPRESENTANTE AUTORIZADO QUE SE NOTIFICA DE LA PRESENTE LIQUIDACIÓN

Esperanza Ramirez

Anexo 8. Carta de Responsabilidad

Ciudad: Pereira Fecha: 9/08/2018

CARTA DE RESPONSABILIDAD	PR-AP-001-FR-001
	VERSIÓN:03

Señores

Aeropuerto El Dorado – Bogotá

REF: CARTA DE RRESPONSABILIDAD

Yo, Esperanza Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.823.345, expedida en Pereira- Risaralda, en condición de Representante Legal de la empresa Coffeeventur con NIT 980.301.238, certifico que el contenido del presente envío se adjunta a los declarado en la factura de venta N° 157, identificado con la guía y/o sticker N° EE101658825CO, correspondiente a nuestro despacho así:

CONSIGNATARIO FINAL NOMBRE: JOHAN PINZON

DESTINO FINAL (DIRECCIÓN, CIUDAD Y PAÍS): 3558 LORNA HOOVER -ALABAMA-USA

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA MERCANCÍA (REALIZAR LA DESCRIPCIÓN EN ESPAÑOL): CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO

TOTAL PIEZAS: 1 TELEFONO: 205-8309212 TRANSPORTADORA: 472

N° APARTADO Y/O PO BOX CODIGO POSTAL: 35236

Nos hacemos responsables por el contenido de este envío ante las autoridades colombianas, extranjeras y el transportador aéreo en caso de que se encuentren sustancias o elementos narcóticos, explosivos ilícitos o prohibidos (estipulados en las normas Internacionales a excepción de aquellos que expresamente se han declarado como tal), armas o partes de ellas, municiones material de guerra o sus partes u otros elementos que no cumplan con las obligaciones legales establecidas para este tipo de envío. Siempre que se conserve sus empaques, características y sellos originales con los que se ha entregado al transportador aéreo. El embarque ha sido preparado con óptimas condiciones de seguridad y protegido de toda intervención ilícita durante su preparación, embalaje, almacenamiento y transporte hacia las instalaciones de la aerolínea y cumple con todos los requisitos exigidos por la ley y las normas fitosanitarias.

Atentamente,

Esperanza Ramirez
Firma
CC 46.823.345
Huella clara índice derecho

Sello de la empresa



Dirección remitente: CR 23 B 11 50 Pereira- Risaralda

Teléfono: 3264284475

Nota: Recuerde que es obligatorio anexar el documento de identidad.

Anexo 9. Certificado de Origen

ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL COLOMBIA COLOMBIA TRADE PROMOTION AGREEMENT CERTIFICADO DE ORIGEN / CERTIFICATE OF ORIGEN					
1. Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador: Exporter's legal name, address, telephone and e-mail COFFEE VENTUR CR 23 B 11 50 PEREIRA- COLOMBIA NIT: 980.301.238 TEL:3264284475 Email: info@coffeeventur.com			2. Período cubierto / Blanket period Desde (DD/MM/AA) From (MM/DD/YY) Hasta (DD/MM/AA) To (MM/DD/YY)		
3. Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del productor: Producer's legal name, address, telephone and e-mail			4. Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico importador: Importer's legal name, address, telephone and e-mail Imported by:		
5. Descripción de (las) mercancía(s) / Description of goods	6. Clasificación Arancelaria / HS Tariff Classification	7. Criterio Preferencial / Preference Criterion	8. Valor Contenido Regional / Regional Value Content	9. Factura Fecha / Invoice N° Date	10. País de Origen / Country of Origen
1. Specialty Coffee: Coffee Ventur- Single origen Ground Rasted Coffee. 25,50 Kg. Net Weight Café Tostado Molido 100% COLOMBIAN COFFEE VARIETY ARABIC Colombian Specialty Coffee 100% CAFÉ DE COLOMBIA	0901.21.00	C	NO	FX- 028 10/08/2016	Colombia COL
11. Certificación de Origen / Certification of Origin Declaro bajo la gravedad de juramento que / Certify that La información contenida en este certificado es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o relacionada con el presente certificado. / The information on this certificate is true and accurate and I assume the responsibility for providing such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this certificate. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respaldan el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes se le entregue, de cualquier cambio que pudiera afectar, la exactitud o validez del mismo. / I agree to maintain and present upon request, documentation necessary to support this certificate, and to inform, in writing, all persons to whom the certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certificate. Las mercancías son originarias del territorio de las partes y cumplen con los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Colombia- Estados Unidos. / The goods originated in the territory of the parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the Colombia - United States Trade Promotion Agreement. Las mercancías no han sido objeto de procesamiento ulterior o de cualquier otra operación fuera de los territorios de las Partes, salvo en los casos establecidos en el artículo 4.13. / The goods undergoes no further production or other operation outside the territories of the Parties unless specifically exempted in Article 4.13 Esta certificación se compone de ____ hojas, incluyendo todos sus anexos. / This certificate consists ____ pages, including attachments.					
Firma autorizada / Authorized signature			Nombre de la empresa / Company's name:		
Nombre / Name			Cargo / Title:		
Fecha (DD/MM/AA) / Date (MM/DD/YY)			Teléfono y Fax / Telephone y Fax:		
12. Observaciones / Remarks: These goods are original of Colombia 100% Este producto es originario de Colombia 100%					

Anexo 10. Documento de transporte digital

EXPRESS WORLDWIDE
2018-08.09 MY DHL-1.0/ 30-0821



From: COFFEE VENTUR

Esperanza Ramírez
CR 23 B 11 50
66001 PEREIRA
Colombia

Origin

PEI

Contact: +57 3264284475

To: Johan Pinzon
3558 LORNA

Contact:

Johan Pinzon
+1 2058301921

35236 HOOVER-ALABAMA
United States Of America

US - ORL - ORL

C	Day	Time

Ref:	Pca/Shpt Weight	Piece
	25 Kg	1/1

ID 9005144050



WAYBILL 31 0013 4553

Contents: roasted coffee






(2L)US32817+480000Q1



(J) JD01 4600 0059 5815 3459



Recipient's Copy Piece 1 of 1

Anexo 11. Documento de Transporte Físico

				 EE101658825CO CN23 EMS May be opened officially puede ser abierto oficialmente		
Servicios Postales Nacionales S.A.  El servicio de envíos de Colombia				Importers reference (if any) (Tax code/VAT N°/Impoter code) (optional) Referencia importador (si aplica) (código impuesto IVA código importador) (opcional)		
				Importer's telephons /fax/e-mail (If Known) Teléfono/fax7correo electrónico/(si lo conoce) del importador		
From de	Name /Nombre COFFEE VENTUR		Sender's customs Reference (if any) Referencia Aduana remitente (si lo hay) 16		To Para	
	Street / Dirección CR 23 B 11 50				Name /Nombre JOHAN PINZON	
	Post Code / código postal 660001 ciudad PEREIRA-RISARALDA				Street / Dirección 3558 LORNA	
	Country / País COLOMBIA				Post Code / código postal 35236 ciudad HOOVER -ALABAMA	
	Tel / Teléfono 3264284475				Country / País USA	
				Tel / Teléfono 2058301921		
Detailed Description of contents / Descripción detallada de los contenidos		Quantity / Cantidad	Net Weight (In Kg)/ Peso neto en kilogramos	Value / valor	For comercial items only / para productos comerciales únicamente	
Specially Coffee Ground Roasted Coffee		55	25	660 USD	HS tariff number / N° posición arancelaria	Country of origin of goods / País de origen de los bienes
			Total gros weight Peso Bruto total 30 Kg	Total Value e Valor total	0901.21.00 (USA) 0901.21.10.00 (COL)	COLOMBIA
Category of item / categoría del producto		Comercial sample Muestra comercial Returned Goods Bienes retomados		Explanation Detalles		Item Weight (Kg) Peso del producto (Kg)
<input type="checkbox"/> Gift / Obsequio		<input type="checkbox"/> Other / otros				Postal Changes / fees Cargos pPostales / Honorarios
<input type="checkbox"/> Documents / documentos		<input checked="" type="checkbox"/>				Insurance Seguro
Comments: (e.g goods subject to quarantine, sanitary / phytosanitary inspection or other restrictions) Comentarios: Ej: Bienes sujetos a cuarentena, de inspección sanitaria / fitosanitaria u otras restricciones.						Total total
Licence / Licencia		Certificate / Certificado		Invoice / Factura		Office Oficina
No.(s) Of Licence(s) No.(s) De Licencia		No.(s) Of Certificate No.(s) de Certificado		No. Of Invoice No. De Factura		Date Fecha
I certify that the particulars given in the custom declaration are correct and that this item does not contain any dangerous article or articles prohibited by legislation or by postal or customs regulations. Certifico que las particularidades dadas en esta declaración de aduana son correctas y que no contienen ningún artículo peligroso ni son de alguna prohibición postal o normatividad aduanera.						Delivery Information Información de entrega
Date and Signature Fecha y firma 9/08/2018 <i>Esperanza Ramirez</i> RL. Coffee Ventur						Date Fecha
						Time Hora
						Person Name Nombre de la persona
						Signature Firma

Anexo 12. Declaración de Aduanas – Acompaña Dcto de Transporte del operador 472

Programa Exportafacil

	DECLARACIÓN EXPORTAFÁCIL COMERCIAL INVOICE- ANEXO A GUIA EMS -CP 72 FECHA DE IMPOSICIÓN 12/08/2018 OFICINA DE IMPOSICIÓN PEREIRA					
	DE (Remitente)/ Exporter COFFEE VENTUR RUT 980.301.238 Dirección /Address CR 23 B 11 50 Ciudad /City PEREIRA- RISARALDA Pais /Country COLOMBIA Código Postal / postcode: 660001 Contacto /Contac name ESPERANZA RAMÍREZ Teléfono / phone number 3264284475 Email: coffeeventur@gmail.com.co					
PARA (Destinatario)/ Importer JOHAN PINZON D: AT570863 Dirección /Address 3558 LORNA Ciudad /City HOOVER ALABAMA- Pais /Country USA Código Postal / postcode: 35236 Contacto /Contac name JOHAN PINZON Teléfono / phone number 2058301921 Email:						
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA / Descriptio of goods						
POSICIÓN ARANCELARIA H.S Code	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Cantidad Quantity	Unidad Medida Measurement unit	ID del paquete Parcel number/ EMS number	Peso Kg Weight	V/r venta USD Vslue USD
0901.21.00 (USA) 0901.21.10.00 (COL)	Specially Coffee Ground Roasted Coffee	55	LIBRA AMERICANA	EE101658825CO	30Kg	660 USD
DOCUMENTOS ANEXOS / DOCUMENTS ANNEXES Factura Comercial N° 157 (8/08/2018) CERTIFICADO DE REPESO - FNC- N° 80418828 (8/08/2018) LIQUIDACIÓN CONTRIBUCIÓN CAFETERA –FNC- N° (8/08/2018) CERTIFICADO DE ORIGEN (9/08/2018) RUT- DIAN. COPIA CC REPRESENTANTE LEGAL CARTA DE RESPONSABILIDAD PR-AP-001- FR-001 (9/08/2018)						
OFICINA ADMISIÓN 4-72			UNIDAD DE PROCESAMIENTO INTERNACIONAL			
FECHA: 9/08/2018 HORA: 3:10 PM NOMBRE: P.O PEREIRA RISARALDA-COLOMBIA			FECHA: _____ HORA : _____ NOMBRE: _____			
Certifico que la información contenida en la presente declaración es exacta, que las mercancías declaradas no constituyen objetos peligrosos y/o prohibidos por las normas de la Unión Postal Universal, ni por la legislación Colombiana, contando con todos los vistos buenos necesarios para la exportación de la mercancía descrita; sometiéndome en todo caso, a la responsabilidad administrativa, civil, tributaria y legal a las que hubiere lugar, eximiendo de dichas responsabilidades a Servicios Postales Nacionales S.A. Así mismo acepto las gastos resultantes de la ejecución de las instrucciones impartidas en las guías anexas en caso que los envíos no puedan ser entregados en destino.						
FIRMA EXPORTADOR Nombre: Esperanza Ramírez N° Cédula: 46.823.345						
			 FIRMA			
PR-OP-LI-004-FR-002						

Anexo 13. Instrucciones para el envío de transferencias desde el exterior en dólares americanos (USD)

Esta es la información que necesitan en el exterior para poder hacerle una transferencia en **dólares americanos** a su cuenta en Banco de XXX Colombia. Usted solo debe diligenciar las líneas en blanco para que la información esté completa.

1. Nombre completo del beneficiario en Colombia: _____

2. Número de cuenta del beneficiario en Banco de xxx: _____

3. Banco Beneficiario:

BANCO DEL BENEFICIARIO	CIUDAD	PAÍS	SWIFT
Banco de xxxx	Bogotá	11 Col	BBOGOBB

4. Banco Corresponsal o Intermediario (**Escoja uno de los siguientes intermediarios**):

BANCO CORRESPONSAL	CIUDAD	PAÍS	SWIFT	CUENTA DEL BB	ABA
CITIBANK	NY	USA	CITIUS33	10922754	021000089

BANCO CORRESPONSAL	CIUDAD	PAÍS	SWIFT	CUENTA DEL BB	ABA
JP MORGAN CHASE N.Y.	NY	USA	CHASUS33	001-1-171329	021000021

5. Datos Ordenante: Indicar nombre completo dirección ciudad y País.

Anexo 14. Instrucciones para el envío de transferencias desde el exterior en euros (EUR)

Esta es la información que necesitan en el exterior para poder hacerle una transferencia en **euros** a su cuenta en Banco de xxx Colombia. Usted solo debe diligenciar las líneas en blanco para que la información esté completa.

1. Nombre completo del beneficiario en Colombia: _____

2. Número de cuenta del beneficiario en Banco de XXX: _____

3. Banco Beneficiario:

BANCO DEL BENEFICIARIO	CIUDAD	PAÍS	SWIFT
BANCO DE XXX	Bogotá	12 Col	BBGCOBB

4. Banco Corresponsal o Intermediario:

BANCO CORRESPONSAL	CIUDAD	PAÍS	SWIFT	CUENTA DEL BB
DEUTSCHE BANK	Frankfurt	Alemania	DEUTDEFF	10095129220000

5. Datos Ordenante: Indicar nombre completo dirección ciudad y País.